UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

# IMPACTO DE LOS CONTROLES CAMBIARIOS EN LAS EMPRESAS VENEZOLANAS QUE INTERACTUAN EN EL MERCADO FINANCIERO INTERNACIONAL

AUTOR: LAURA MARIAM RODRIGUEZ LOPEZ C.I. 15.700.190
TUTOR: REINALDO LOPEZ FALCON

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TITULO DE ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES FINANCIERAS MENCION FINANZAS INTERNACIONALES

OCTUBRE 2009

# INDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN ..... 3

CAPITULO I: PROBLEMA Y OBJETIVOS ..... 5

Planteamiento del Problema ..... 5

Objetivo General ..... 7

Objetivos Específicos ..... 7

CAPITULO II: MARCO TEORICO ..... 9

Importancia de las Importaciones y Exportaciones en Venezuela ..... 9

El Control Cambiario. Normativa Legal. Su impacto en las Actividades de Importación y Exportación ..... 14

Tipo de Cambio ..... 14

Control de Cambio ..... 14

Beneficios de un Control de Cambio ..... 15

Costos de una Normativa Cambiaria ..... 15

Régimen Cambiario implantado en Venezuela desde Febrero de 2003 ..... 16

Principales Socios Comerciales de Venezuela ..... 26

Dependencia de Venezuela al Comercio Internacional. Cómo se afecta el Comercio Internacional con la Normativa Cambiaria ..... 31

Afectación de la Libertad Económica en Venezuela por la Implementación del Régimen Cambiario Actual ..... 34

CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO ..... 36

CAPITULO IV: CONCLUSIONES ..... 37

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS ..... 40

Referencias Bibliográficas de Publicaciones No Periódicas ..... 40

Referencias Bibliográficas de Medios Electrónicos ..... 40

ANEXOS ..... 44

Anexo A. Convenio Cambiario N° 1 ..... 44

Anexo B. Ley contra Ilícitos Cambiarios ..... 60

Anexo C. Conceptos Relacionados ..... 73

# INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

*Figura 1. "Proceso para Importadores"* 24

*Tabla 1. "Productos que Colombia importa a Venezuela"* 27

*Tabla 2. "Balanza Comercial Venezuela y Colombia"* 27

*Tabla 3. "Balanza Comercial Venezuela y Brasil"* 28

*Figura 2. "Importaciones Vs. Exportaciones entre Venezuela y Brasil"* 29

*Tabla 4. "Balanza Comercial Venezuela y Argentina"* 29

*Figura 3. "Importaciones Vs. Exportaciones entre Venezuela y Argentina"* 30

*Tabla 5. "Balanza Comercial Venezuela y Estados Unidos"* 30

*Figura 4. "Importaciones Vs. Exportaciones entre Venezuela y Estados Unidos"* 30

# INTRODUCCIÓN

El impacto de los controles cambiarios en las empresas Venezolanas que interactúan en los mercados financieros internacionales, será analizado en la presente investigación, centrándose principalmente en las actividades de importación y exportación, cuál ha sido el impacto sobre ellas por el régimen cambiario implantado en el 2003. Qué normativas deben cumplir los importadores y exportadores para llevar a cabo su actividad, cómo afecta esto al comercio internacional Venezolano y la libertad económica de Venezuela.

La investigación consta de cuatro (4) capítulos, uno en el que se planteará el problema y objetivos a alcanzar, el segundo capítulo en el que se tocará el marco teórico asociado al tema, se desarrollarán temas relacionados con la importancia de las importaciones y exportaciones en un país, cuál ha sido su evolución; los principales socio comerciales del país y cómo ha repercutido este sistema de control en las relaciones con ellos, el tercer capítulo hablará de la metodología utilizada y cómo será empleada y por último estarán las conclusiones y recomendaciones donde se planteará el resultado del estudio del impacto del régimen cambiario para las empresas Venezolanas que participan en los mercados financieros internacionales. Además de ello, se menciona la bibliografía utilizada y los anexos que ilustran más la investigación.

El régimen cambiario fue implantado en Venezuela en Febrero del año 2003, y desde sus inicios ha ocasionado cambios en los procesos de operaciones con divisas, ya sea compra o venta. Dicho régimen designa al Banco Central de Venezuela como el único autorizado para la compraventa de divisas, tanto del sector público como privado.

Desde su implantación, se han creado diferentes providencias las cuales indican normativas y requisitos a consignar para lograr la autorización

de adquirir las divisas y realizar por ejemplo, operaciones de importación y exportación.

Es de relevante importancia, analizar los impactos del control cambiario en el comercio internacional Venezolano y en la libertad económica del país. A través de relaciones comerciales con otros países se obtienen beneficios y se fomenta el desarrollo económico de una nación. Por lo que si existen controles que deterioren este tipo de relaciones, es importante tener cuenta qué factores ocasionaron dicha situación.

En fin, veamos entonces el desarrollo y cómo ha sido la evolución del régimen cambiario y cómo ha afectado a las empresas Venezolanas que actúan como importadores y exportadores en el mercado financiero internacional.

# CAPITULO I: PROBLEMA Y OBJETIVOS

## Planteamiento del Problema

Las importaciones en un país permiten la adquisición de productos que no se producen en el país de origen, en algunos casos más económicos o de más calidad, beneficiando a los consumidores y permitiendo a las empresas, la producción de bienes y servicios, para los cuales necesitan materia prima que no es originada en el país. Cuando se realizan importaciones de productos más económicos se logra un ahorro en los ciudadanos porque se puede invertir en otros, aumentando así las herramientas para la producción y la riqueza de la población.

Las exportaciones a su vez, son bienes o servicios enviados desde un país hacia cualquier otra parte del mundo, con la finalidad de consumo extranjero. La exportación de bienes y servicios es positiva para la balanza comercial, cuenta corriente y de pagos del país. Entre los factores que resaltan la importancia de las exportaciones están: obtención de precios más rentables debido a la mayor apreciación del producto y de los ingresos de la población a los mercados en los cuales se exporta, permite amortiguar los efectos de problemas macroeconómicos, se logra a través de ellas operar con economías de escala y así el nivel de producción implicará menores costos unitarios.

El control de cambio es un instrumento de política cambiaria que consiste en regular oficialmente la compra y venta de divisas en un país. De esta manera, el gobierno interviene directamente en el mercado de moneda extranjera, controlando las entradas o salidas de capital.

En Venezuela, las importaciones en el año 2003, en el cual se implantó el Convenio Cambiario Nº 1, representaban un poco más del 10%

de las reservas internacionales. Luego para el año 2007 alcanzaron a representar más del 40% de las reservas. Ante esta situación se restringió más la entrega de dólares por parte de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), con la finalidad de garantizar un nivel de reservas sano. Para el segundo trimestre de 2009 las importaciones representaron el 32,7% de las reservas internacionales; pero si los precios del petróleo continúan deprimidos traerá como consecuencia una disminución de las importaciones y para los consumidores implicará el tener cada vez más menor cantidad de productos disponibles, esto afecta la productividad de las empresas y limita su capacidad de pago. Con el régimen de administración de divisas se estableció que sólo será financiado el 70% de las importaciones y el restante 30% se deberá financiará a través del mercado paralelo.

En el caso de las exportaciones, en Venezuela dependen en su mayoría del petróleo y sus derivados; las cuales se han visto afectadas en el mes de septiembre de 2009 ya que disminuyeron luego de haberse incrementado en Agosto del mismo año 2009. Sin embargo, a nivel de la empresa privada el porcentaje de exportación es muy bajo, debido a que las empresas que trabajan el petróleo y sus derivados son propiedad del estado. Con la implantación del control de cambio se ha experimentado una baja en las exportaciones por parte de la empresa privada, ya que desde 2003 CADIVI estableció requisitos y trámites para exportaciones.

Desde que se implantó el Control de Cambio en el año 2003, en Venezuela se han venido experimentado restricciones a la libertad económica, no hay libre convertibilidad de la moneda y esto dificulta que fluyan las operaciones con mercados internacionales. Como no se disponen de las suficientes divisas para financiar las operaciones de importación y exportación de las empresas, éstas han tenido que recurrir al mercado paralelo para adquirir divisas y poder financiarlas.

Se desarrollará entonces el impacto de controles cambiarios en las operaciones de importación y exportación de un país, cómo se han visto afectadas las pequeñas y grandes industrias para la compra y venta de

materia prima por la aplicación del control, cuáles han sido las normativas legales implantadas y su impacto, cómo se ve afectado el comercio internacional por la normativa cambiaria, cuál ha sido el crecimiento de las importaciones y exportaciones, cuál es la consecuencia de un régimen cambiario en la libertad económica del país y cuáles son los principales socios comerciales en los mercados internacionales de las empresas Venezolanas y cómo ha repercutido este sistema de control, en el comportamiento de esos socios.

## Objetivo General

Estudiar el impacto de los controles cambiarios en las empresas Venezolanas que interactúan en los mercados internacionales.

## Objetivos Específicos

- ✓ Investigar la importancia de las importaciones y exportaciones para satisfacer la creciente demanda del público Venezolano por bienes y servicios.
- ✓ Analizar el impacto del régimen cambiario en las operaciones de importación y exportación en Venezuela.
- ✓ Conocer los principales socios comerciales en los mercados internacionales de las empresas Venezolanas.
- ✓ Medir el impacto de las normativas legales asociadas al régimen cambiario.
- ✓ Conocer cómo afecta la normativa cambiaria actual al comercio internacional de Venezuela.

- ✓ Determinar el nivel de afectación de la libertad económica en el mercado financiero Venezolano.

- ✓ Cómo se afecta la dependencia de Venezuela, con respecto al comercio internacional, bajo los esquemas del actual gobierno.

# CAPITULO II: MARCO TEORICO

Para desarrollar el tema del impacto de los controles cambiarios en las empresas venezolanas que interactúan en el mercado financiero internacional, es necesario desarrollar diversos puntos que complementan la investigación. Entre los puntos a mencionar se hablará de las importaciones y exportaciones, su importancia en Venezuela para satisfacer la creciente demanda de bienes y servicios, el impacto del control cambiario en las actividades de importación y exportación, el impacto de las normativas legales asociadas al régimen cambiario, cuáles son los principales socios comerciales de Venezuela, cómo se afecta el comercio internacional con la normativa cambiaria, la dependencia de Venezuela al comercio internacional y la libertad económica.

## Importancia de las Importaciones y Exportaciones en Venezuela

Cuando hablamos de importaciones y exportaciones en un país y de la importancia que estas operaciones tienen para satisfacer la creciente demanda de bienes y servicios, es necesario antes mencionar en que consiste cada uno de estos términos. Las importaciones son el transporte legítimo de bienes y servicios que son enviados de un país a otro con la finalidad de ser adquiridos por los consumidores del país que los recibe, obteniendo un beneficio debido a que se aumenta la producción y la riqueza de la población. Por otro lado, las exportaciones son bienes o servicios enviados desde un país hacia cualquier otra parte del mundo con la finalidad de consumo extranjero.

Las importaciones son necesarias para la economía de un país, ya que a través de ella se adquieren bienes y servicios que son utilizados para consumo directo si es un producto terminado o para producir nuevos bienes y servicios necesarios para el desarrollo económico de la población. De esta manera aumenta el nivel de productividad, porque se cuenta con los insumos para seguir elaborando productos en el país y satisfacer así la creciente demanda que presenta la población Venezolana.

Por ejemplo en Venezuela es necesaria la importación de ciertos vehículos, o de piezas fundamentales para el ensamblado de los mismos, de alimentos como el azúcar, entre otros.

Durante muchos años Venezuela ha importado de otros países diversos productos, pero para el año 2009 el país importa más del 60% de lo que se consume en alimentos y produce cada vez menos de ellos.

Las exportaciones a su vez generan un desarrollo económico en el país cuando son mayores en relación con las importaciones, esto significa que generalmente los países productores se dedican a producir para mercados exteriores lo que les da un capital que reinvierten, y deben primero ser capaces de satisfacer sus necesidades básicas para evitar que ese capital se les vaya en la importación de los productos, que no son más que la materia prima previamente vendida pero trasformada en objeto de consumo.

La explotación y refinación de petróleo ha sido la principal actividad económica de Venezuela para la exportación y consumo interno. A través de esta actividad el país ha logrado satisfacer la creciente demanda desde 1.875.

A partir de este año 1.875, comienza la actividad más importante de exportación del país, los productos que comenzaron a procesarse fueron la gasolina, el queroseno y el gasóleo. “A partir de 1922 comienza la explotación petrolera a gran escala, coaccionando una gran cantidad de eventos que cambiaron drásticamente el rumbo del país. Mediante iniciativa y participación de Venezuela dentro del mercado petrolero mundial es

fundada la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP)". Wikipedia, 2009. Economía de Venezuela, de http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_de_Venezuela

La renta per cápita de Venezuela, que es aquella relación entre el producto interno bruto de un país (PIB) y su cantidad de habitantes, a principios del siglo XX era notablemente inferior a la de los países del cono Sur (Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay), y también era inferior a la de países geográfica y demográficamente comparables como Perú y Colombia. "A partir de 1925, gracias a la explotación del petróleo a gran escala Venezuela había superado la renta per cápita de Perú y Colombia, y a partir de 1945 experimentó un vertiginoso crecimiento que haría de Venezuela el país de América Latina de mayor renta per cápita". Wikipedia, 2009. Economía de Venezuela, de http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_de_Venezuela
Esto se mantuvo desde 1950 a 1990, aun cuando en 1980 se comenzó a experimentar una disminución de la renta.

Veremos a continuación la evolución reciente del crecimiento en exportaciones e importaciones en Venezuela y como ha sido el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB, valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado), desde el año 2001. Entre los años 2001 y 2004, el crecimiento del PBI fue del 3,4%. Ocurrió un aumento significativo de los precios internacionales del petróleo que permitió recuperar la economía de una fuerte recesión sufrida durante el año 1999. Sin embargo, la presencia de un sector no petrolero relativamente débil, la alta fuga de capitales y la caída temporal de los precios del petróleo evitó una mayor recuperación.

En el año 2002 se estableció un control de cambio, con un esquema de tasa de cambio libre flotando en bandas a un esquema de precio fijo controlado por el gobierno, lo que originó una depreciación del bolívar. Y en medio de la grave inestabilidad política, conflictos sociales, la paralización de actividades de la principal empresa estatal petrolera PDVSA, en el año 2003 la economía Venezolana experimenta una estrepitosa caída de su PIB

del 7,7%. Por lo que desde el 6 de Febrero de 2003, el gobierno Venezolano establece un control de cambio en la compra/venta de divisas extranjeras.

El cambio estipulado en ese momento fue de 1.600 bolívares por dólar para la venta. Posteriormente en el año 2005, se presenta una devaluación del bolívar respecto al dólar pasando el cambio oficial que ya se encontraba en 1.920 a 2.150 bolívares por dólar. En este año también se experimenta un crecimiento del 17,9 % del PIB, el cual representa el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado. De esta manera las exportaciones alcanzaron un récord de 56.000 millones de dólares, las importaciones totalizaron 25.000 millones de dólares y las reservas internacionales alcanzaron casi los 30.000 millones de dólares.

Para este momento, podríamos decir que Venezuela estaba experimentado un desarrollo económico debido a que sus exportaciones estaban por encima de las importaciones.

"Según el informe anual del Banco Central de Venezuela (BCV) durante 2006, el PIB venezolano tuvo un incremento del 10,3%. El sector no petrolero de la economía tuvo un incremento anual de 11,4%. Las actividades no petroleras con mayor crecimiento fueron: instituciones financieras y de seguros (37%), construcción (29,5%), comunicaciones (23,5%), comercio y servicios de reparación (18,6%) y servicios comunitarios, sociales y personales (14,8%). La actividad manufacturera por su parte registró un aumento de 10% y las reservas internacionales alcanzaron la cifra record de 37.299 millones de dólares". Wikipedia, 2009. Economía de Venezuela, de http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_de_Venezuela

Luego en el año 2007 el país alcanzó la mayor tasa de inflación anual en Latinoamérica del 22,5%. Para el año 2008, el crecimiento del PIB es del 4,8%, la caída de los precios del petróleo continúa y afecta el gasto público, la inflación acumulada anual es del 30,9%. El 94% de las exportaciones fueron de petróleo y productos relacionados con esta industria, por lo que la

producción de bienes y servicios no relacionados con la industria petrolera disminuyó.

La caída de los precios del petróleo continúa en el año 2009, se implementan nuevas reglas para el control de cambio lo cual reduce el disponible de divisas para actividades de importación principalmente.

En Venezuela las actividades de importación y exportación se han visto afectadas por el control cambiario, debido a que las empresas deben solicitar bajo previa validación de requisitos las divisas a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de su operador cambiario, que requieren para realizar su actividad importadora y podría pasar que el monto aprobado es menor al que se necesita por lo que la empresa para poder realizar su función debe acudir al mercado paralelo de divisas y adquirirlas a un precio mucho mayor al del tipo de cambio oficial, ocasionando así un gasto mayor para el importador y un aumento del producto final para poder cubrir el gasto realizado.

Este punto será desarrollado a continuación en el cual se hablará del control de cambio, sus implicaciones y el impacto que ha tenido directamente sobre las actividades de importación y exportación para las empresas Venezolanas.

# El Control Cambiario. Normativa Legal. Su impacto en las Actividades de Importación y Exportación

Antes de mencionar el impacto que ha tenido el control cambiario en las actividades de importación y exportación en Venezuela, definiremos que es un control de cambio y conoceremos los términos y reglas asociados al mismo.

**Tipo de Cambio**

Es el precio o valor que tiene una moneda respecto a otra. Este concepto básicamente expresa la cantidad de moneda local necesaria para comprar una moneda extranjera.

**Control de Cambio**

Es un instrumento de política cambiaria que consiste en regular oficialmente la compra y venta de divisas en un país. De esta manera, el Gobierno interviene directamente en el mercado de moneda extranjera, controlando las entradas o salidas de capital.

Los controles cambiaros puede ocasionarse por inestabilidades en la seguridad económica de un país, entre ellas: fuerte pérdida de reservas internacionales, una aceleración de la devaluación de la moneda nacional, una crisis bancaria o financiera, una situación de conmoción política y social que amenace la estabilidad de un país. Se adoptan para:

- ✓ Evitar la fuga de capitales al exterior, y por tanto impedir la disminución de las reservas internacionales.
- ✓ Evitar el aumento de los precios, producto de la devaluación de la moneda nacional.
- ✓ Defender el valor de la moneda local frente a ataques especulativos.

- ✓ Ejercer un control sobre cierto tipo de importaciones, que podrían considerarse no prioritarias.
- ✓ Evitar una demanda excesiva de divisas que sobrepase las necesidades reales de la economía nacional.

**Beneficios de un Control de Cambio**

- ✓ Se garantiza la provisión de dólares para los bienes de consumo básico (medicinas, alimentos) e importaciones esenciales, lo cual permite regular su precio y evitar alzas especulativas.
- ✓ Se evita un colapso en las relaciones económicas del país con el extranjero, al enviar el mensaje de que el Gobierno busca mecanismos para mantenerse solvente y cumplir con sus compromisos, por ejemplo, el pago de la deuda externa.
- ✓ Se induce una estabilización y reducción de las tasas de interés en el país.
- ✓ La producción nacional es favorecida, ya que con las restricciones a la importación y a la salida de capitales, los productores nacionales tienen más oportunidad de colocar sus bienes en el mercado interno, supliendo así la demanda de aquellos productos que originalmente eran importados.

**Costos de una Normativa Cambiaria**

- ✓ Ciertos bienes y servicios importados, como productos de lujo o muy específicos, pueden encarecerse o escasear. Esto debe ser particularmente tomado en cuenta debido al alto componente de productos importados en la economía Venezolana.
- ✓ Se pueden generar ciertas incomodidades debido al proceso administrativo para el otorgamiento de divisas que todos deben cumplir.
- ✓ Un control de cambio exige ajustes difíciles de política económica, por ejemplo, reducciones al presupuesto nacional.
- ✓ Las actividades controladas podrían desviarse hacia el mercado negro o paralelo, reorientándose hacia un mercado no controlado.

Tal situación es casi imposible de evitar, pero en esa oportunidad se ejerce un mayor control sobre ella.

## Régimen Cambiario implantado en Venezuela desde Febrero de 2003

El régimen cambiario establecido en Febrero de 2003 tiene su origen en el Artículo 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, el cual establece textualmente lo siguiente:

> "Los convenios cambiarios que celebren el Ejecutivo Nacional y el banco Central de Venezuela regularán todo lo correspondiente al sistema cambiario del país. Éstos podrán establecer limitaciones o restricciones a la libre convertibilidad de la moneda nacional cuando se considere necesario para su estabilidad, así como para la continuidad de pagos internacionales del país o para contrarrestar movimientos inconvenientes de capital" (Giral, 2006, p. 17).

Este régimen se funda en el Convenio Cambiario Nº 1 (Ver Anexo A), en ejecución de lo previsto en el artículo 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

En vista de los acontecimientos económicos y políticos que vivió Venezuela en el año 2002 (siendo uno de los más significativos el paro petrolero), la merma en las reservas internacionales llevó a tomar medidas que permitieron establecer un régimen de restricciones a la libre convertibilidad de la moneda.

El Convenio Cambiario Nº 1 ilustra los antecedentes del régimen cambiario en los siguientes términos:

> "Considerando, que la disminución de la oferta de divisas de origen petrolero y la demanda extraordinaria de divisas, ha afectado negativamente el nivel de las reservas internacionales y el tipo de

cambio, lo cual podría poner en peligro el normal desenvolvimiento de la actividad económica en el país y el cumplimiento de los compromisos internacionales de la República Bolivariana de Venezuela.

Considerando, que se ha evidenciado una sustancial reducción de las exportaciones de la industria petrolera nacional, lo cual ha afectado significativamente las cuentas de la nación.

Considerando, que es necesario adoptar medidas destinadas a lograr la estabilidad de la moneda, asegurar la continuidad de los pagos internacionales del país y contrarrestar movimientos inconvenientes de capital.

Considerando, que corresponde al Banco Central de Venezuela administrar las reservas internacionales y participar, conjuntamente con el Ejecutivo Nacional, en el diseño y ejecución de la política cambiaria.

Convienen en el siguiente, Régimen para la Administración de Divisas". (Giral, 2006, p. 32). El cual se basa en un sistema de venta obligatoria de divisas al Banco Central de Venezuela del sector público, previsto en los artículos del 11 al 18 del Convenio Cambiario Nº 1, donde el Banco Central de Venezuela centraliza la compraventa de divisas, cuando éstas son consecuencia de exportaciones de bienes, servicios, tecnologías e ingresos de capitales en moneda extranjera al país.

Para el sector privado, la venta obligatoria de divisas se rige según los artículos 27 y 28 del Convenio Cambiario Nº 1 según los siguientes términos:

"Artículo 27º: Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio, todas las divisas originadas por las exportaciones de bienes y servicios y tecnologías, realizadas a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario. La venta de divisas deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la disponibilidad de las mismas, calculadas sobre el valor FOB declarado en la respectiva Declaración de Aduanas o Manifiesto de Exportación". (Giral, 2006, p. 34).

La Comisión de Administración de Divisas podrá autorizar mediante Providencia a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de exportación de bienes y servicios, a retener y administrar hasta el diez por ciento (10%) del ingreso que reciban en divisas por las exportaciones realizadas. Este porcentaje será utilizado para cubrir gastos provenientes de la actividad de exportación, distintos a la deuda financiera e insumos. Así como también CADIVI previa opinión favorable del BCV podrá aumentar o disminuir el porcentaje.

"Artículo 28º: Salvo las excepciones que se establezcan en el presente Convenio Cambiario, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, a través de los bancos e instituciones financieras, casa de cambio y demás operadores cambiarios autorizados por dicho instituto, al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio, todas las divisas que ingresen al país por concepto de servicios de trasporte, operaciones de viajes y turismo, transferencias, rentas de inversión, contratos de arrendamiento y de otros servicios y actividades comerciales, industriales, profesionales, personales o de la construcción. El Directorio del Banco Central de Venezuela regulará los términos y condiciones conforme a los cuales los bancos e instituciones financieras, casa de cambio y demás operadores cambiarios autorizados por dicho instituto le venderán dichas divisas. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) instrumentará los respectivos controles de las operaciones de divisas por concepto de servicios". (Giral, 2006, p. 34).

"Artículo 34º: Todas las divisas de personas naturales o jurídicas que ingresen al país, no contemplados en los artículos anteriores, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela; a través de los bancos e instituciones financieras autorizadas, al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio.

Todas las divisas que ingresen al país deberán registrarse, a través de los bancos e instituciones financieras autorizadas, en el registro que al efecto establezca la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI),

cuando su monto esté sujeto a la declaración a que se refiere el artículo 4 de la Ley sobre Régimen Cambiario". (Giral, 2006, p. 34 y 35).

Otro aspecto del Régimen de Administración de Divisas, se fundamenta en un sistema de ventas de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV) a los solicitantes, tanto del sector público como privado. Por lo que el régimen no prohíbe los contratos en moneda extranjera, sino que busca que los mismos sean válidos, y que su pago implique una venta obligatoria de divisas al BCV.

En el caso particular de las exportaciones, vemos el impacto del control cambiario sobre esta actividad de la siguiente manera:

- ✓ El exportador una vez realizada la operación, vale decir, al efectuar la venta y obtener las divisas por los bienes, debe vender al Banco Central de Venezuela las divisas obtenidas, y este le pagará el equivalente en Bolívares al tipo de cambio oficial del momento por la venta realizada.
- ✓ Cuando el exportador es a su vez importador de materia prima necesaria para realizar sus productos, en este caso lo que necesite importar debe estar en la lista de productos permitidos del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO), si el artículo no está dentro de la lista pues no podrá realizar la operación de importación o deberá acudir al mercado permuta, para adquirir las divisas y comprar el artículo en un país extranjero. Esto ocasiona que luego dicho producto sea vendido a mayor precio, debido a que el valor del tipo de cambio de la divisa al que fue adquirido en el mercado permuta, es mayor al valor del tipo de cambio oficial establecido en Venezuela.
- ✓ Si el exportador adquiere la materia prima con divisas adquiridas en el mercado permuta para elaborar sus productos y luego exportarlos, lo cual sería totalmente ilógico, eso traería como consecuencia la disminución de las exportaciones a

través de producciones nacionales, ya que los exportadores no ven beneficio al adquirir materia prima con divisas provenientes del mercado permuta para vendérselas luego al Banco Central al tipo de cambio oficial lo que ocasionaría pérdidas económicas para el productor/exportador. Y esto haría, que se tengan que buscar mecanismos de planificación financiera a fin de evitar este tipo de pérdidas, eludiendo de esta manera las normativas previstas en el régimen cambiario.

- ✓ La compra de divisas en el mercado paralelo no está permitida en Venezuela, solo debe realizarse esta operación a través del Banco Central de Venezuela, la única excepción es adquirir dichas divisas a través del mercado permuta.

Para el caso de las importaciones veremos a continuación la providencia para la administración de divisas correspondiente a esta actividad, mencionando algunos de sus artículos.

"Artículo 1º. Todos los importadores sujetos al trámite de solicitud de autorización ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) que al efecto llevará CADIVI, con el apoyo de todos los organismos de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada. Una vez verificada toda la documentación, CADIVI expedirá el correspondiente Certificado de Registro de Importador, el cual será requisito indispensable para realizar las operaciones de importación con divisas obtenidas bajo el presente Régimen Cambiario". Banco de Venezuela, 2003. Providencia para la administración de divisas correspondientes a las importaciones, http://www.bancodevenezuela.com/informacion_financiera/cadivi/pdf/providencia_importaciones.pdf

Para inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), el importador deberá llenar las

planillas que se emitan y presentarlas ante CADIVI a través de las instituciones financieras, o cualquier otro medio o institución que se determine, acompañadas de los recaudos exigidos tanto para personas naturales como jurídicas.

El importador deberá solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas para Importación ante CADIVI, cuando requiera realizar una operación de importación. Si éste requiere una mercancía de la cual no es importador habitual deberá hacer uso de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para Casos Especiales.

"Artículo 6º: Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a la Importación, CADIVI valorará si la solicitud se ajusta al presupuesto de divisas establecido por el Directorio del Banco Central de Venezuela, a los lineamientos generales y políticas aprobadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Además, comprobará si se ha verificado legalmente la constitución de las garantías que se hayan exigido, si fuere el caso, y establecerá la modalidad de la Autorización de Adquisición de Divisas". Banco de Venezuela, 2003. Providencia para la administración de divisas correspondientes a las importaciones, http://www.bancodevenezuela.com/informacion_financiera/cadivi/pdf/providencia_importaciones.pdf

"Artículo 7º: El importador no podrá ordenar el despacho o embarque de la mercancía desde el lugar de procedencia o la contratación o adquisición de servicios, antes de haberle sido otorgada la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas. Se exceptúan de esta obligación las importaciones de mercancías destinadas a los almacenes In Bond, las cuales se regirán por lo que establezca la providencia respectiva". Banco de Venezuela, 2003. Providencia para la administración de divisas correspondientes a las importaciones, http://www.bancodevenezuela.com/informacion_financiera/cadivi/pdf/providencia_importaciones.pdf

Los almacenes In Bond, son depósitos o almacenes aduaneros que se encuentran bajo el control de la aduana de un país y en los cuales se sitúan mercancías importadas o destinadas a la exportación que no quedan sujetas al pago de impuestos de importación y tasas por servicios de aduana. Por lo general, los bienes son destinados a la venta en mercados internacionales, o en condiciones particulares al mercado nacional.

La Autorización de Adquisición de Divisas será nominal e intransferible y será válida durante ciento veinte (120) días continuos contados a partir de su aprobación hasta la fecha de nacionalización de la mercancía o contratación del servicio.

"Artículo 12º: El importador deberá tramitar una Solicitud de Autorización de Divisas para cada una de las importaciones de bienes y servicios que deba realizar". Banco de Venezuela, 2003. Providencia para la administración de divisas correspondientes a las importaciones, http://www.bancodevenezuela.com/informacion_financiera/cadivi/pdf/providencia_importaciones.pdf

"Artículo 14º: Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, por intermedio de la Banca o institución financiera autorizada al tipo de cambio establecido en los convenios cambiarios que se celebren, las divisas que el importador llegare a recibir por conceptos de indemnizaciones, no entrega, extravío, pérdida, merma, avería o daño de cualquier naturaleza, que sufriere la mercancía, en los casos de importaciones pagaderas con divisas obtenidas a través del presente régimen cambiario. Las divisas deberán ser vendidas dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la disponibilidad de las mismas". Banco de Venezuela, 2003. Providencia para la administración de divisas correspondientes a las importaciones, http://www.bancodevenezuela.com/informacion_financiera/cadivi/pdf/providencia_importaciones.pdf

Entonces, para el proceso que deben llevar a cabo los importadores requieren estar inscritos en el Sistema de Registro de Usuarios, tener el Certificador de Registro de Importador, y luego de esto los importadores deben verificar si los bienes y/o servicios que desean importar entran en la lista de bienes prioritarios, el cual surge con el objeto de establecer por códigos arancelarios los rubros de prioridad que serán considerados por CADIVI y los cuales fueron creados por: el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Ministerios del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio; se verifica la lista según resolución 373 publicada en Marzo de 2008 y si se encuentran dentro de los bienes prioritarios se emite el certificado MILCO y de ésta manera CADIVI puede otorgarle al importador la Autorización para Adquisición de Divisas.

El listado de bienes prioritarios concentran los códigos arancelarios de los sectores: industrias ligeras y comercio, industrias básicas y mineras, salud, energía y petróleo, ciencia y tecnología, telecomunicaciones e informática.

Para el caso de los productos que no estaban dentro de la lista de bienes prioritarios y tampoco tenían certificado de producción nacional, se creó la resolución 195 en Diciembre del 2006, listado contentivo de los bienes de capital y partes del sector industrial y agrícola, Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio e insumos a quien CADIVI otorgará la Autorización para Adquisición de Divisas (AAD), por no tener producción nacional.

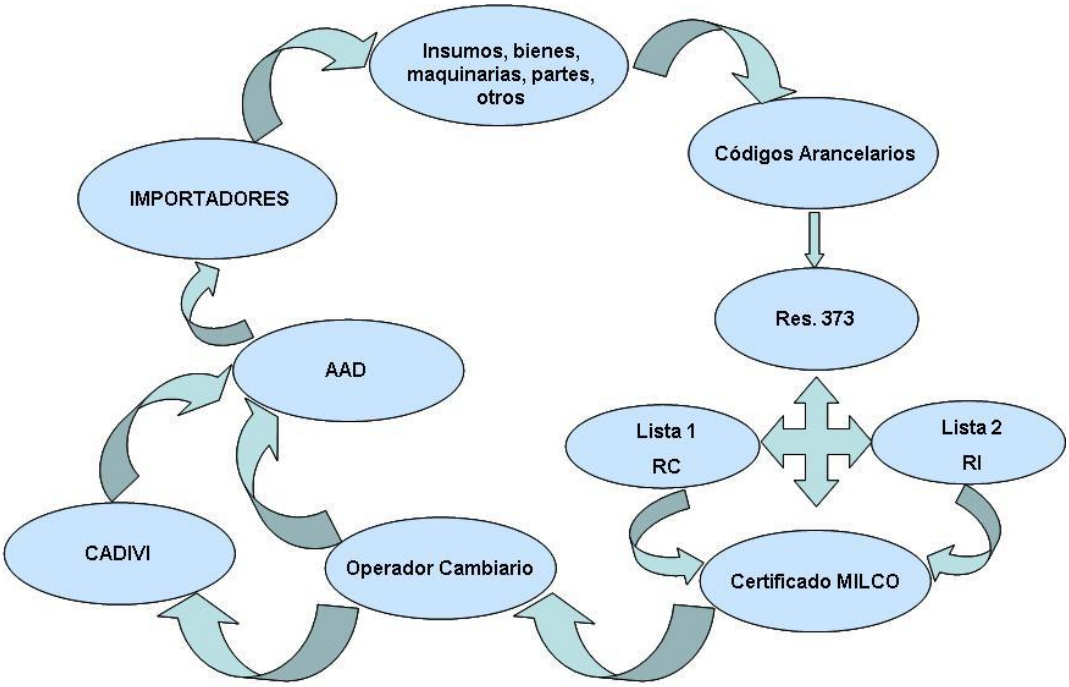


*Figura 1. "Proceso para Importadores"*

*Fuente: http://www.cavedatos.org.ve/download/cdt_681.pdf*

En el caso de las importaciones, el impacto del control cambiario se puede resumir en los siguientes aspectos:

- ✓ Los importadores deben solicitar la Autorización para Adquisición de Divisas, para rubros que se encuentran en el listado de bienes prioritarios. Si el bien o servicio no se encuentra taxativamente previsto en el listado de bienes prioritarios y no hubiese manera de considerarlo un caso especial, el importador decidirá si importa el bien o servicio adquiriendo divisas en el mercado permuta, el cual siempre es mayor al tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Venezuela. Esto ocasiona que el costo de adquisición del bien o servicio sea más alto, por lo que el importador se verá obligado a vender el bien aplicando en Bolívares el equivalente a lo invertido en divisas del mercado permuta.
- ✓ Si el importador, en virtud de las limitaciones cambiarias, no tiene la capacidad económica para

adquirir los bienes y/o servicios con las divisas adquiridas mediante el mercado permuta, se pudiera generar una escasez de productos en el mercado.

- ✓ El monto solicitado por el importador para realizar su actividad puede sobrepasar el límite máximo establecido por CADIVI para importadores, por lo que el importador se verá en la necesidad de suplir la diferencia del monto, con divisas provenientes del mercado permuta.

# Principales Socios Comerciales de Venezuela

Durante muchos años los principales socios comerciales de Venezuela ha sido Colombia y Estados Unidos. La oferta exportable de Venezuela hacia Colombia se compone, primordialmente de productos no tradicionales y materia prima, tales como hierro, aluminio y petroquímicos. El Instituto Nacional de Estadísticas de Caracas estima que el 26% de los productos importados que se consumen en el país provienen de Estados Unidos.

En el año 2007 Brasil desplaza a Colombia como segundo socio comercial de Venezuela. Las importaciones venezolanas desde Brasil alcanzaron durante ese año los 3,6 millardos de dólares. Mientras que las exportaciones venezolanas hacia la nación brasileña totalizaron 599 millones de dólares. La relación con Brasil ha sido mucho más dinámica.

En el año 2008 el principal socio comercial de Venezuela fue Estados Unidos. La mayoría de las exportaciones venezolanas a este país son petróleo y derivados. En este rubro, luego de Estados Unidos le sigue China, India, Singapur, Cuba, Bahamas, Ecuador, Países Bajos, Aruba, España, Colombia, Alemania, Italia, República Dominicana y Bolivia, según cifras del Banco de Comercio Exterior (Bancoex).

Por otra parte, Venezuela importa sobre todo de Estados Unidos, Colombia, China, Brasil, México, Alemania, Argentina, Italia, Chile y Bolivia.

Venezuela era el segundo socio comercial de Colombia, luego debido a conflictos políticos entre los dos países, el actual Presidente de la República indicó que debían reducirse las importaciones desde Colombia y revisar las inversiones en este país.

Entre los insumos o productos que Venezuela adquiere a productores neogranadinos se encuentran:

*Tabla 1. "Productos que Colombia importa a Venezuela"*

| Rubro | % |
|---|---|
| Alimentos | 20,2% |
| Textil y Confección | 16% |
| Vehículos y Partes | 13,15% |
| Químicos y Farmacéuticos | 10,3% |
| Pieles, Cuero, Madera y Papel | 10% |
| Máquinas y Aparatos Eléctricos | 9,5% |
| Plástico y Caucho | 6,66% |

En vista de la situación, Argentina firmó con Venezuela nuevos acuerdos comerciales que permitirán sustituir parte de dichas importaciones. Además de Argentina, Brasil y Ecuador son también candidatos para la sustitución de importaciones.

Veamos a continuación, según estadísticas del Banco de Comercio Exterior (BancoEx) las estadísticas de la balanza comercial de Venezuela con algunos de sus socios:

*Tabla 2. "Balanza Comercial Venezuela y Colombia"*

*Fuente:*
*http://www.bancoex.gob.ve/pdfestadisticas/BALANZA%20COMERCIAL%20VENEZUELA%20-%20COLOMBIA.pdf*

**Venezuela**
**Comercio bilateral entre Venezuela y Colombia**
**1999 - 2008**
(expresado en miles de dólares)

| | Año 1999 | Año 2000 | Año 2001 | Año 2002 | Año 2003 | Año 2004 | Año 2005 e | Año 2006 e | Año 2007 p | Año 2008 p |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Exportaciones Totales | 787.869 | 961.188 | 745.972 | 833.476 | 975.902 | 1.076.478 | 1.412.984 | 755.887 | 1.678.537 | 1.013.455 |
| - Petróleo y derivados | 120.951 | 110.051 | 13.182 | 89.570 | 40.839 | 41.688 | 150.460 | 57.721 | 66.707 | 87.413 |
| - No Petroleras | 666.918 | 851.137 | 732.790 | 743.906 | 935.063 | 1.034.791 | 1.262.524 | 698.167 | 1.611.830 | 926.041 |
| Importaciones Totales | 818.461 | 1.259.033 | 1.432.307 | 941.703 | 713.037 | 1.685.808 | 2.397.082 | 3.064.146 | 5.660.936 | 6.764.657 |
| Intercambio Comercial | 1.606.330 | 2.220.221 | 2.178.279 | 1.775.179 | 1.688.939 | 2.762.286 | 3.810.066 | 3.820.033 | 7.339.473 | 7.778.112 |
| Saldo | -30.593 | -297.844 | -686.335 | -108.228 | 262.866 | -609.329 | -984.099 | -2.308.258 | -3.982.399 | -5.751.203 |

*Figura 1. Importaciones Vs. Exportaciones entre Venezuela y Colombia*

*Fuente:*
*http://www.bancoex.gob.ve/pdfestadisticas/BALANZA%20COMERCIAL%20VENEZUELA%20-%20COLOMBIA.pdf*

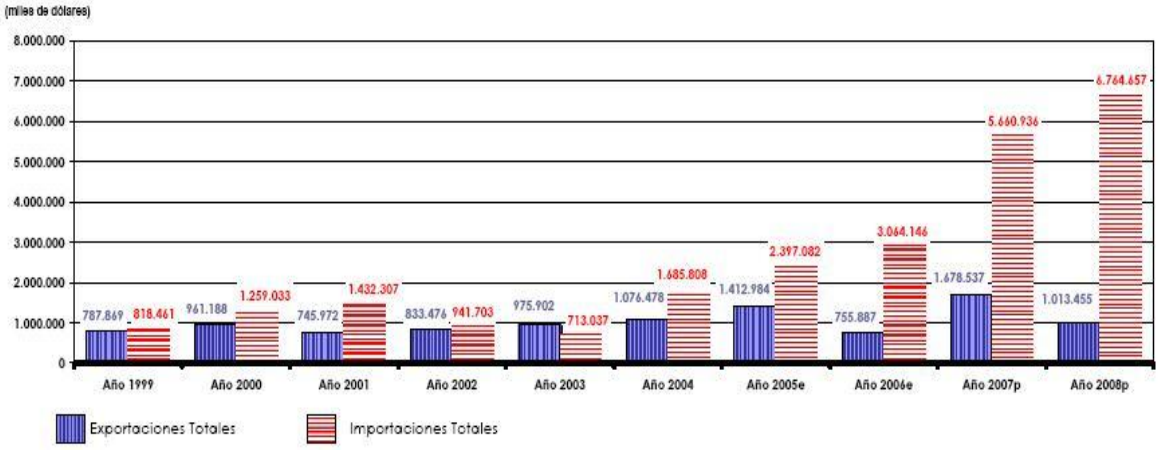


*Tabla 3. "Balanza Comercial Venezuela y Brasil"*

*Fuente:*
*http://www.bancoex.gob.ve/pdfestadisticas/BALANZA%20COMERCIAL%20VENEZUELA%20-%20BRASIL.pdf*

**Venezuela**
**Comercio bilateral entre Venezuela y Brasil**
**1999 - 2008**
(expresado en miles de dólares)

| | Año 1999 | Año 2000 | Año 2001 | Año 2002 | Año 2003 | Año 2004 | Año 2005 e | Año 2006 e | Año 2007 p | Año 2008 p |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Exportaciones Totales | 721.779 | 1.071.243 | 674.384 | 537.025 | 322.760 | 248.373 | 301.406 | 561.507 | 468.410 | 897.684 |
| - Petróleo y derivados | 634.478 | 911.581 | 478.256 | 374.929 | 147.354 | 80.541 | 75.303 | 405.682 | 325.520 | 783.389 |
| - No Petroleras | 87.301 | 159.662 | 196.128 | 162.095 | 175.406 | 167.832 | 226.103 | 155.826 | 142.890 | 114.295 |
| Importaciones Totales | 499.103 | 835.498 | 974.976 | 703.343 | 555.489 | 1.226.493 | 1.994.914 | 2.976.486 | 3.927.641 | 4.072.242 |
| Intercambio Comercial | 1.220.882 | 1.906.741 | 1.649.360 | 1.240.368 | 878.249 | 1.474.866 | 2.296.320 | 3.537.993 | 4.396.051 | 4.969.926 |
| Saldo | 222.676 | 235.745 | -300.592 | -166.319 | -232.729 | -978.120 | -1.693.508 | -2.414.978 | -3.459.231 | -3.174.559 |

*Figura 2. "Importaciones Vs. Exportaciones entre Venezuela y Brasil"*

*Fuente:*
*http://www.bancoex.gob.ve/pdfestadisticas/BALANZA%20COMERCIAL%20VENEZUELA%20-%20BRASIL.pdf*

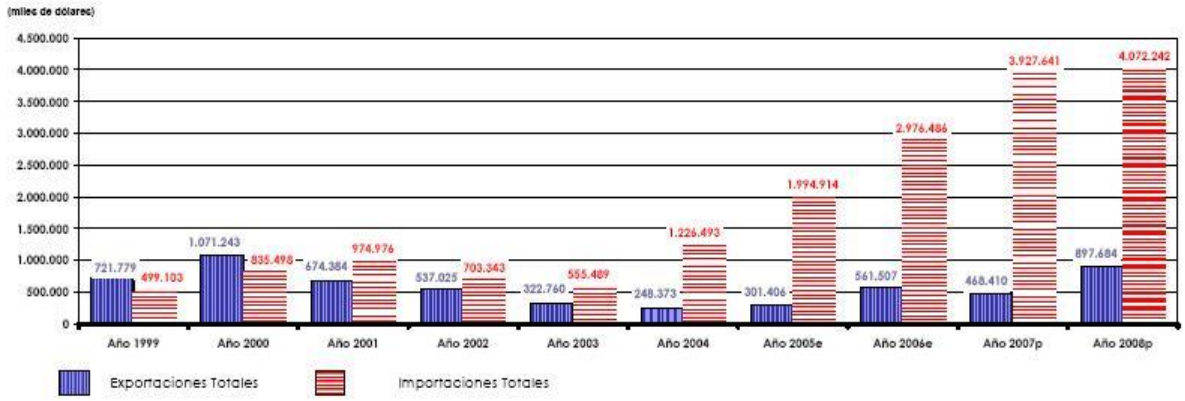


*Tabla 4. "Balanza Comercial Venezuela y Argentina"*

*Fuente:*
*http://www.bancoex.gob.ve/pdfestadisticas/BALANZA%20COMERCIAL%20VENEZUELA%20-%20ARGENTINA.pdf*

**Venezuela**
**Comercio Bilateral entre Venezuela y Argentina**
**1999 - 2008**
(expresado en miles de dólares)

| | Año 1999 | Año 2000 | Año 2001 | Año 2002 | Año 2003 | Año 2004 | Año 2005 e | Año 2006 e | Año 2007 p | Año 2008 p |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Exportaciones Totales | 62.250 | 23.936 | 22.463 | 14.494 | 16.625 | 21.970 | 618.414 | 32.751 | 12.835 | 11.496 |
| - Petróleo y derivados | 49.381 | 7.720 | 471 | 3.936 | 2.490 | 4.373 | 597.748 | 22.372 | 1.893 | 0 |
| - No Petroleras | 12.869 | 16.216 | 21.992 | 10.558 | 14.134 | 17.597 | 20.666 | 10.379 | 10.943 | 11.496 |
| Importaciones Totales | 238.442 | 232.226 | 226.782 | 137.893 | 141.810 | 315.306 | 403.718 | 651.451 | 1.101.444 | 1.083.736 |
| Intercambio Comercial | 300.692 | 256.162 | 249.245 | 152.387 | 158.435 | 337.276 | 1.022.132 | 684.202 | 1.114.279 | 1.095.232 |
| Saldo | -176.193 | -208.290 | -204.319 | -123.399 | -125.185 | -293.336 | 214.697 | -618.700 | -1.088.608 | -1.072.240 |

*Figura 3. "Importaciones Vs. Exportaciones entre Venezuela y Argentina"*

*Fuente:*
*http://www.bancoex.gob.ve/pdfestadisticas/BALANZA%20COMERCIAL%20VENEZUELA%20-%20ARGENTINA.pdf*

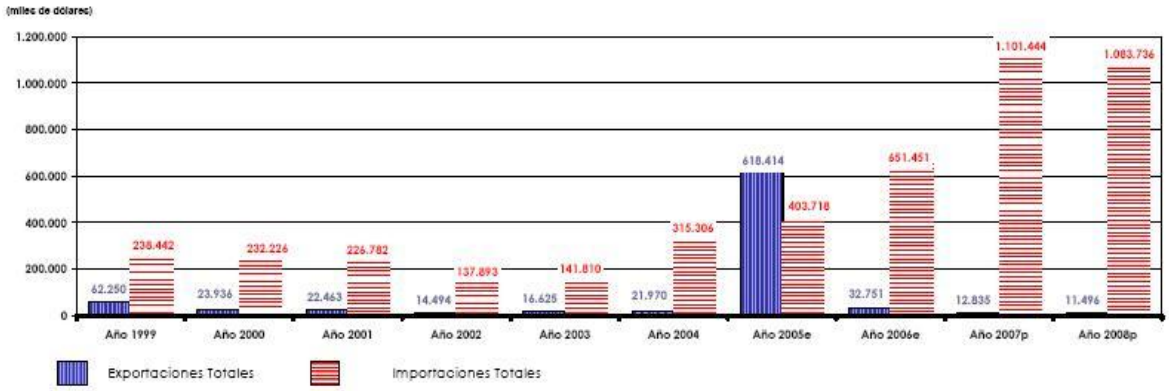


*Tabla 5. "Balanza Comercial Venezuela y Estados Unidos"*

*Fuente:*
*http://www.bancoex.gob.ve/pdfestadisticas/BALANZA%20COMERCIAL%20VENEZUELA%20-%20ARGENTINA.pdf*

**Venezuela**
**Comercio Bilateral entre Venezuela y Estados Unidos**
**1999 - 2008**
(expresado en miles de dólares)

| | Año 1999 | Año 2000 | Año 2001 | Año 2002 | Año 2003 | Año 2004 | Año 2005 e | Año 2006 e | Año 2007 p | Año 2008 p |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Exportaciones Totales | 9.956.322 | 16.267.957 | 12.169.221 | 11.434.209 | 13.804.941 | 21.769.847 | 28.065.019 | 42.909.491 | 47.691.795 | 49.819.381 |
| - Petróleo y derivados | 8.701.735 | 14.542.927 | 10.624.352 | 9.676.339 | 11.458.528 | 19.353.235 | 25.655.430 | 41.373.799 | 46.494.794 | 48.235.704 |
| - No Petroleras | 1.254.587 | 1.725.030 | 1.544.869 | 1.757.871 | 2.346.413 | 2.416.611 | 2.409.590 | 1.535.692 | 1.197.001 | 1.583.677 |
| Importaciones Totales | 5.808.906 | 6.309.075 | 5.548.924 | 3.521.863 | 2.735.828 | 4.853.714 | 6.661.613 | 9.068.888 | 10.845.803 | 11.846.819 |
| Intercambio Comercial | 15.765.228 | 22.577.032 | 17.718.144 | 14.956.072 | 16.540.769 | 26.623.561 | 34.726.633 | 51.978.379 | 58.537.598 | 61.666.200 |
| Saldo | 4.147.417 | 9.958.882 | 6.620.297 | 7.912.347 | 11.069.113 | 16.916.132 | 21.403.406 | 33.840.603 | 36.845.991 | 37.972.562 |

*Figura 4. "Importaciones Vs. Exportaciones entre Venezuela y Estados Unidos"*

*Fuente:*
*http://www.bancoex.gob.ve/pdfestadisticas/BALANZA%20COMERCIAL%20VENEZUELA%20-%20ESTADOS%20UNIDOS.pdf*

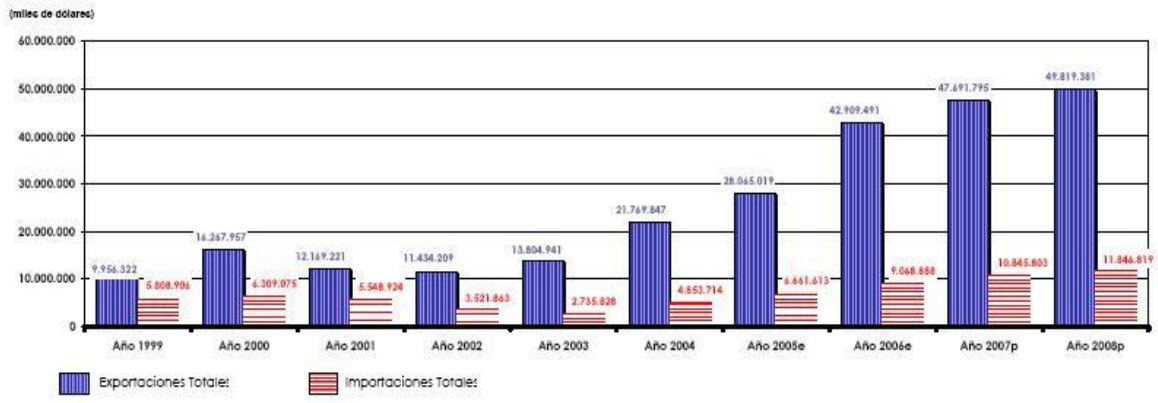


## Dependencia de Venezuela al Comercio Internacional. Cómo se afecta el Comercio Internacional con la Normativa Cambiaria.

La política de comercio internacional en Venezuela ha estado sustentada en la mayoría de los casos, en el intercambio del producto tradicional venezolano, el petróleo, dicho intercambio constituye una de las actividades fundamentales para el sostenimiento de la sociedad.

En la actualidad una de las características de la economía venezolana, es la dependencia de sus relaciones económicas con el exterior, como lo demuestra el hecho de la preponderancia de las importaciones sobre las exportaciones, situación que se muestra como una constante histórica. Además de ello, la economía venezolana presenta un carácter mono-exportador, por lo que el producto total bruto está altamente condicionado a las fluctuaciones del producto en los mercados internacionales y existe también la ausencia de una verdadera política comercial, lo cual origina, poco control sobre los mercados que consumen las exportaciones venezolanas.

A pesar de todo esto, no existe duda acerca del papel de Venezuela en el comercio mundial, las inmensas reservas petroleras convierten al país en un potencial abastecedor de petróleo en el mundo.

Es importante tener muy en cuenta el marco legal que rige actualmente al país en materia de comercio internacional, a nivel de exportaciones e importaciones, todas las providencias y leyes que se han implementado en los últimos años en este sector de la economía, como consecuencia de la normativa cambiaria. Dichos cambios han vuelto más engorroso y lento el proceso, ya sea de importación o exportación de bienes.

En el ámbito externo, el Gobierno manifiesta la búsqueda de mecanismos para mantenerse solvente y cumplir sus compromisos. “No obstante, internamente se relaciona la medida con el encarecimiento e incluso la escasez de bienes importados. El efecto de estas medidas, salvo cuando se encaminan a corregir desequilibrios de muy corto plazo, es negativo. Los desequilibrios en la balanza de pagos tienden a hacerse crónicos por la distorsión en la asignación de precios. La experiencia señala que tras largos períodos de control de cambio se impone una macro devaluación, con lo que se producen bruscos aumentos en los precios internos”. Gestiopolis, 2008. Control de Cambios e Venezuela, de http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/ccv.htm

En el ámbito interno, el control de cambio trae las mismas consecuencias, ineficiencia en la asignación de recursos y la constitución de un mercado paralelo. Además de que no sólo comprende la regulación del precio de la divisa sino también el volumen de divisas a adquirir.

“Para los empresarios e industriales de sectores como el alimenticio, farmacéutico, entre otros rubros, que adquieren sus insumos y/o mercancías en el exterior, la adquisición de las divisas para importar se hace muy difícil, el proceso de solicitud y adquisición de divisas requiere de muchos pasos y toma mucho tiempo para su aprobación, lo que aunado a un control de precios, conlleva a que las industrias no puedan producir, y lo que se logre producir, trae pérdidas a la industria porque el precio estaría por debajo de los precios de costo”. Gestiopolis, 2008. Control de Cambios de Venezuela, de http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/ccv.htm

Como consecuencia se tiene, desabastecimiento de productos de primera necesidad, importados y nacionales. La no producción o producción con pérdidas, lleva al cierre de empresas, aumento de los niveles de desempleo y de los precios, porque hay menos oferta y la misma demanda, lo que conlleva a la disminución del poder adquisitivo de la población.

El control cambiario contribuye a la formación de un mercado paralelo y a una asignación ineficiente de recursos. Obviamente no se podrán satisfacer una serie de necesidades en el exterior por la limitación del control cambiario, y la aplicación de normativas cambiarias limitan las exportaciones no tradicionales del país, porque existe una medida que establece que los exportadores deben vender las divisas obtenidas por la comercialización en el exterior al Banco Central en un plazo no mayor de 15 días, siendo esta regla difícil de cumplir en muchos casos, porque el pago de la mercancía vendida no se realiza de inmediato.

Los industriales venezolanos, requerirán tener reservas en divisas para adquirir la materia prima importada, porque podrían darse varios casos mencionados anteriormente como: que el bien o servicio no se encuentre en el listado de bienes prioritarios y no hubiese manera de considerarlo un caso especial, que no tenga la capacidad económica para adquirir los bienes y/o servicios con las divisas adquiridas mediante el mercado permuta, y se pudiera generar una escasez de productos en el mercado, y por último, que el monto solicitado por el importador para realizar su actividad sobrepase el límite máximo establecido por CADIVI para importadores, por lo que se verá en la necesidad de suplir la diferencia del monto, con divisas provenientes del mercado permuta.

El control cambiario afecta la relación comercial de Venezuela con los países de los cuales es socio, en el caso particular de Colombia, el que los exportadores venezolanos queden en manos de un régimen administrado que puede o no otorgar licencias, genera gran incertidumbre. Cuando se produzca la devaluación del bolívar "los colombianos perderán por términos de intercambio"; se generarán presiones inflacionarias en Venezuela y caerá el nivel de vida de la población del país.

Cabe mencionar que la compra de divisas en el mercado paralelo no está permitida en Venezuela ya que el Control Cambiario determina al Banco Central de Venezuela como el único organismo permitido para realizar la compraventa de divisas, del sector público y privado. Para sancionar el no cumplimiento del régimen Cambiario, CADIVI creó la Ley de Ilícitos Cambiarios, la cual es el último eslabón de la normativa cambiaria. Ver Anexo B.

## Afectación de la Libertad Económica en Venezuela por la Implementación del Régimen Cambiario Actual

Lo desarrollado en el punto anterior, nos brinda las herramientas para resumir en los siguientes aspectos, la manera en que la libertad económica en Venezuela se ha visto afectada, como consecuencia del régimen cambiario implantado en Febrero del año 2003.

- ✓ La compraventa de divisas se debe realizar a través del Banco Central de Venezuela.
- ✓ Si un exportador o importador requiere divisas adicionales debe negociarlas en el mercado permuta, lo cual ocasiona un costo de adquisición de las mismas mucho mayor.
- ✓ Para realizar actividades de comercio internacional los importadores y exportadores, deben cumplir los requisitos exigidos por CADIVI y esperar los plazos estipulados para realizar la operación, los cuales en la mayoría de los casos exceden los tiempos esperados, logrando un retraso y pérdidas de mercancía y ganancias, en muchas ocasiones.
- ✓ “El anuncio de suspensión de venta de divisas , sino que las mismas serán administradas sólo por el Banco Central de Venezuela, luego de haber cumplido los

requisitos necesarios ante CADIVI, incrementa el riesgo país, el cual está determinado por el riesgo político, el riesgo social elevado (porque puede ser detonado por factores políticos y económicos), el riesgo económico ligado a la viabilidad económica y financiera, el riesgo de transferencia, que consiste en el riesgo de liquidez monetaria internacional, asociado a la viabilidad de la balanza de pagos, la disponibilidad de reservas internacionales, de los ingresos por exportaciones, de inversiones extranjeras y movimiento de capitales a corto plazo. La medida de una suspensión hace que un factor clave para la seguridad de la inversión extranjera pública y privada, en el corto plazo y en el largo plazo, se vea contraída fuertemente y dañe aún más las cuentas de capital y la balanza de pagos". Gestiopolis, 2008. Control de Cambios de Venezuela, de http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/ccv.htm

# CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO

El método utilizado en la realización de este trabajo de investigación fue el de “Diseño Bibliográfico”, para lo cual se realizó el análisis del impacto de los controles cambiarios en las empresas venezolanas que interactúan en los mercados internacionales. Desarrollando cada uno de los objetivos planteados.

Durante la elaboración se investigó en libros de texto asociados con el tema, publicaciones en Internet y periódicos, acerca de cómo ha sido el impacto de los controles cambiarios para el comercio internacional de Venezuela, en especial para actividades de importación y exportación, a lo largo de los años que lleva vigente, la importación de estas actividades para Venezuela, cuales han sido los principales socios comerciales de Venezuela, como es la dependencia del país al comercio internacional y el grado de afectación de la libertad económica como consecuencia del régimen cambiario.

Cada uno de los objetivos se desarrolló en base a investigaciones en dichas fuentes, se consolidó la información y se obtuvieron conclusiones de cada punto desarrollado.

# CAPITULO IV: CONCLUSIONES

- ✓ Las importaciones en un país, son de suma importancia, porque a través de ellas se adquiere materia prima o bienes y servicios, utilizados para satisfacer la creciente demanda que existe en el mercado y además a través de esta actividad se fomenta el desarrollo de una población.

- ✓ Las exportaciones contribuyen al crecimiento económico de una nación, ya que al producir para mercados exteriores generan un capital que luego puede ser reinvertido.

- ✓ También las exportaciones generan un desarrollo económico, cuando son mayores en relación con las importaciones, debido a que en la balanza de pagos se genera un superávit.

- ✓ El régimen cambiario que existe actualmente, afecta las actividades de importación y exportación, a través de los diferentes controles que debe presentar quien realizará cualquier de las dos actividades mencionadas, porque debe cumplir con los requisitos de la normativa y corre el riesgo de no adquirir todas las divisas, o parte de ellas, que necesite para su operación y deba adquirirlas por otros medios, lo cual le generaría un costo mayor por operación.

- ✓ Los controles cambiarios podrían ocasionar una disminución de las exportaciones a través de producciones nacionales, ya que los exportadores no ven beneficio al adquirir materia prima con divisas provenientes del mercado permuta para vendérselas luego al Banco

Central al tipo de cambio oficial lo que ocasionaría pérdidas económicas para el productor/exportador.

- ✓ Si las normativas aplicadas en un régimen cambiario son muy exigentes y regulan los montos a autorizar para realizar las actividades de importación, puede que el importador no tenga la capacidad económica para adquirir los bienes y/o servicios con las divisas adquiridas mediante el mercado permuta, y esto pudiese generar así una escasez de productos en el mercado.

- ✓ Los bienes y/o servicios que requieran ser importados, deben encontrarse en la lista de bienes prioritarios, para que así puedan ser adquiridos en divisas al tipo de cambio oficial.

- ✓ Los principales socios comerciales de Venezuela durante muchos años fueron Estados y Colombia. Sin embargo, tiene relaciones con otros países también, a los que exporta el producto tradicional Venezolano, el "petróleo", la cual ha sido su principal actividad de exportación desde hace mucho tiempo. Además de ello también importa de otros países alimentos, partes de ensamblado para vehículos, entre otros, siendo el país muy dependiente de esta actividad.

- ✓ Las providencias y leyes que se han implementado en los últimos años, como consecuencia de la normativa cambiaria, han vuelto más engorroso y lento el proceso de importación y/o exportación.

- ✓ Largos períodos de controles cambiarios imponen una macro devaluación, con lo que se producen bruscos aumentos en los precios.

- ✓ El control cambiario contribuye a la formación de un mercado paralelo y a una asignación ineficiente de recursos, no se podrán satisfacer una serie de necesidades en el exterior por la limitación que establezca el control, y la aplicación de normativas cambiarias limitan las exportaciones no tradicionales del país.

- ✓ Para realizar actividades de comercio internacional los importadores y exportadores, deben cumplir los requisitos exigidos por CADIVI y esperar los plazos estipulados para realizar la operación, si se superan los tiempos esperados se podría originar un retraso y pérdidas de mercancía y ganancias.

- ✓ Venezuela tradicionalmente, ha sido muy dependiente de las importaciones, actualmente debido a malas políticas gubernamentales, ha disminuido la producción interna en bienes y servicios, incrementando esta dependencia. A la vez no se implementan adecuadas políticas en materias cambiarias ni proyectos que tiendan a disminuir mediante sustitución las exportaciones a mediano ni a largo plazo.

# REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

## Referencias Bibliográficas de Publicaciones No Periódicas


- ✓ GIRAL Pimentel, José Alfredo (2006). Ley contra los Ilícitos Cambiarios y Contratos en Moneda Extranjera (1ra. edición). Caracas: Editorial CEC, S.A.


## Referencias Bibliográficas de Medios Electrónicos


- ✓ Almacenes In Bond (2007) http://www.eco-finanzas.com/diccionario/A/ALMACENES_IN_BOND.htm

- ✓ Amaya Mejias, Wilfredo (2008). Política económica y bienestar social http://www.cuft.tec.ve/cuft/publicaciones/barquisimeto/revistacuft/paginas/revista/prisma_5/Espacio_arbitrado/teoria_y_metodos/Wilfredo_Amaya-Pol%C3%ADtica_economica_bienestarsocial.pdf

- ✓ Banco Central de Venezuela (2003). Convenio Cambiario N° 1 http://www.bcv.org.ve/ley/convenio1.asp

- ✓ Banco de Venezuela (2003). Providencia para Importaciones http://www.bancodevenezuela.com/informacion_financiera/cadivi/pdf/providencia_importaciones.pdf

- ✓ BancoEx. Estadísticas http://www.bancoex.gob.ve/estadis_gen.asp

- ✓ BusinessCol.com (2009). Productos y Recursos http://www.businesscol.com/productos/glosarios/comercio_exterior/glossary.php?word=VALOR%20FOB.

- ✓ Cadivi (2008). Control de Cambio http://www.cadivi.gov.ve/biblioteca/control.html

- ✓ Cadivi (2008). Ley de Ilícitos Cambiarios. http://www.cadivi.gov.ve/pdf_obj/ley_ilicamb.pdf

- ✓ Cadivi e Importaciones (2009). Venezuela se trazó como meta reducir las importaciones http://cadivi-importaciones.blogspot.com/2009/08/venezuela-se-trazo-como-meta-reducir.html

- ✓ Cambio (2008). ¿Qué importa Venezuela? http://www.cambio.com.co/economiacambio/767/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4006351.html

- ✓ deGerencia.com (2009). Exportaciones de crudo venezolano caen en septiembre. http://www.degerencia.com/noticia/30296/exportaciones-de-crudo-venezolano-caen-en-septiembre

- ✓ e-campo.com (2007). Ítems para destacar la importancia de la Exportación. http://www.e-campo.com/?event=weeklyreport.display&id=CB0254C9-188B-7C0F-F2D865195E780DB3&

- ✓ Econlink (2009). Producto Interno Bruto PIB http://www.econlink.com.ar/dic/pib.shtml

- ✓ Enemigos Ideológicos, Socios Comerciales http://www.lanacion.com.py/el-mirador/75-216207.htm

- ✓ Fernández J., Jesús Alberto (2004). El Control de Cambios. http://74.125.113.132/search?q=cache:OHNe1xcPbTgJ:www.ucab.edu.ve/losteques/Profesorado/fernandez_jesus/controldecambios.ppt+problema+con+las+importaciones+en+vzla+debido+al+control+de+cambio&cd=10&hl=es&ct=clnk&gl=ve

- ✓ GestioPolis (2003). Control de Cambios en Venezuela http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/ccv.htm

- ✓ Guia.com.ve (2009). Control de Cambio traba Exportaciones a Venezuela http://www.guia.com.ve/noti/22081/control-de-cambio-traba-exportaciones-a-venezuela%E2%80%A6

- ✓ guia.com.ve (2009). El crecimiento de las importaciones sobrepasó al crecimiento de nuestras Reservas Internacionales. http://www.guia.com.ve/noti/47373/el-crecimiento-de-las-importaciones-sobrepaso-al-crecimiento-de-nuestras-reservas-internacionales

- ✓ "la Caixa" (2007). Diccionario de términos económicos y financieros. http://portal.lacaixa.es/docs/diccionario/M_es.html

- ✓ Monografías.com (2009). Comercio Exterior http://www.monografias.com/trabajos10/comerci/comerci.shtml#tres

- ✓ Monografías.com. Venezuela http://www.monografias.com/trabajos10/venez/venez.shtml

- ✓ Noticias24 (2009). Conozca a los principales socios comerciales de Venezuela http://economia.noticias24.com/noticia/7529/conozca-a-los-principales-socios-comerciales-de-venezuela/

- ✓ Venezuela Real (2007). Brasil desplaza a Colombia como segundo socio comercial de Venezuela http://venezuelareal.zoomblog.com/archivo/2007/02/20/brasil-desplaza-a-Colombia-como-segund.html

- ✓ Wikipedia (2010). Importación. http://es.wikipedia.org/wiki/Importaci%C3%B3n

- ✓ Wikipedia (2010).Exportación. http://es.wikipedia.org/wiki/Exportaci%C3%B3n

- ✓ Wikipedia (2009). Economía de Venezuela http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_de_Venezuela

# ANEXOS

## Anexo A. Convenio Cambiario N° 1

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Tobías Nóbrega Suárez, en su carácter de Ministro de Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente ciudadano Diego Luis Castellanos, autorizado por el Directorio de ese Instituto en reunión ordinaria número 3.500, celebrada el 5 de febrero de 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2, 5 y 6, 21, numerales 15 y 16, 33, 110, 111 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que la disminución de la oferta de divisas de origen petrolero y la demanda extraordinaria de divisas, ha afectado negativamente el nivel de las reservas internacionales y el tipo de cambio, lo cual podría poner en peligro el normal desenvolvimiento de la actividad económica en el país y el cumplimiento de los compromisos internacionales de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que se ha evidenciado una sustancial reducción de las exportaciones de la industria petrolera nacional, lo cual ha afectado significativamente las cuentas de la nación.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario adoptar medidas destinadas a lograr la estabilidad de la moneda, asegurar la continuidad de los pagos internacionales del país y contrarrestar movimientos inconvenientes de capital.

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Banco Central de Venezuela administrar las reservas internacionales y participar, conjuntamente con el Ejecutivo Nacional, en el diseño y ejecución de la política cambiaria.

**CONVIENEN**

En el siguiente,

**REGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS**

**Capítulo I**
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El Banco Central de Venezuela centralizará la compra y venta de divisas en el país, en los términos que se establecen en el presente Convenio Cambiario y los actos normativos que lo desarrollen, así como en los demás Convenios Cambiarios que el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela acuerden suscribir.

**Artículo 2.** La coordinación, administración, control y establecimiento de requisitos, procedimientos y restricciones que requiera la ejecución de este Convenio Cambiario corresponde a la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**, la cual será creada por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto. La **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)** estará integrada por cinco (5) miembros de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República, uno (1) de los cuales será seleccionado de una terna presentada por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

**Artículo 3.** Las atribuciones de la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**, deberán ser ejercidas sin perjuicio de las facultades de ejecución de la política cambiaria que corresponden al Banco Central de Venezuela y sus decisiones agotan la vía administrativa.

**Artículo 4. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)** a que se refiere el presente Convenio Cambiario, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ajustará su actuación a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, en los términos que se establecen en la Ley.

**Artículo 5.** Los bancos e instituciones financieras, las casas de cambio y los demás operadores cambiarios autorizados para actuar en el mercado de divisas, quedan sujetos al cumplimiento del presente Convenio y a las demás normas correspondientes.

Los operadores cambiarios indicados en este artículo deben llevar un registro de sus transacciones u operaciones realizadas en el país en moneda extranjera, sea cual fuere su naturaleza, así como suministrar la información que le sea requerida por el Banco Central de Venezuela y por la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**.

**Artículo 6.** Para las operaciones indicadas en el presente Convenio Cambiario, el Banco Central de Venezuela fijará de común acuerdo con el Ejecutivo Nacional el tipo de cambio para la compra y para la venta y lo ajustarán cuando lo consideren conveniente, mediante Convenios Especiales.

Cuando se trate de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, los tipos de cambio serán los que resulten de aplicar al precio de dichas divisas, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, el tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en este artículo.

El Banco Central de Venezuela obtendrá una utilidad de 0,25% por cada dólar de los Estados Unidos de América que venda, o el equivalente en caso de tratarse de otras divisas.

El Banco Central de Venezuela de acuerdo con el Ejecutivo Nacional fijará el tipo de cambio para el pago de la deuda pública externa, el cual en ningún caso será menor que el precio de compra del Banco Central de Venezuela.

**Artículo 7.** El Banco Central de Venezuela, con aplicación de sus propios mecanismos y utilizando la información que deberán remitirle el Ejecutivo Nacional y los Entes Públicos, aprobará la disponibilidad de divisas que será administrada de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, e informará al Ejecutivo Nacional y a la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**. Esta disponibilidad será ajustada y/o revisada por el Banco Central de Venezuela cada vez que así lo determinen las condiciones de reservas y de flujo de caja en moneda extranjera de dicho Ente Emisor sobre lo cual informará a la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**.

A los efectos de determinar la disponibilidad de divisas, el Banco Central de Venezuela deberá tomar en consideración las condiciones monetarias, crediticias y cambiarias relacionadas con la estabilidad de la moneda y al desarrollo ordenado en la economía, así como los niveles de las reservas internacionales.

**Artículo 8.** El Banco Central de Venezuela sólo venderá divisas de acuerdo a la disponibilidad determinada por dicho Instituto conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Convenio Cambiario.

**Artículo 9.** El Banco Central de Venezuela fijará, mediante Resolución, el monto a partir del cual deberá declararse toda exportación e importación de moneda metálica, billetes de bancos y cheques bancarios al portador, realizada conforme al régimen cambiario previsto en este Convenio Cambiario. Dicha Resolución indicará el lugar y la oficina ante la cual deberá realizarse la referida declaración.

La importación, exportación, compraventa y gravamen de oro y sus aleaciones, tanto amonedado como en barras, fundido, manufacturado o en cualquier otra forma, estará regulado por las Resoluciones que al efecto dicte el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a la Ley que lo rige.

**Artículo 10.** Las normas y compromisos internacionales suscritos por la República y establecidos en los acuerdos y tratados bilaterales,

multilaterales y de integración serán de aplicación preferente a las disposiciones del presente Convenio Cambiario.

**Artículo 11.** Las organizaciones internacionales con las cuales la República Bolivariana de Venezuela haya suscrito acuerdos o convenios internacionales, podrán efectuar operaciones de cambio directamente ante el Banco Central de Venezuela, sin necesidad de autorización alguna y al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio, siempre que dichas operaciones impliquen movilización de las cuentas que, conforme a los respectivos acuerdos o convenios constitutivos de cada una de las referidas organizaciones, estén sujetas a cláusulas relativas al mantenimiento del valor de la moneda nacional.

## Capitulo II
## Régimen aplicable al Sector Público

### Sección I
### De la venta de divisas al Banco Central de Venezuela

**Artículo 12.** La totalidad de las divisas originadas por las actividades de Petróleos de Venezuela S.A. y sus empresas filiales, cualquiera que sea el origen y la naturaleza de la actividad que las produzcan, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, quien las adquirirá al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio. La venta obligatoria comprende también las cantidades que las empresas operadoras del sector petrolero deben transferir a Petróleos de Venezuela, S A., de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

**Artículo 13.** El Banco Central de Venezuela abonará en las cuentas que a este efecto abrirá, el contravalor en bolívares de las divisas adquiridas por las personas jurídicas previstas en el artículo anterior.

**Artículo 14.** Petróleos de Venezuela, S.A., y sus empresas filiales deberán remitir al Banco Central de Venezuela, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su suscripción, información acerca de los contratos

de los cuales se deriven créditos a su favor en moneda extranjera. Asimismo, deberán informar mensualmente y por escrito al Banco Central de Venezuela, acerca de la ejecución financiera de los contratos en referencia. Copias de los referidos contratos deberán ser remitidos al Banco Central de Venezuela, cuando éste así lo requiera.

**Artículo 15.** Las personas jurídicas a que se refiere el articulo 12, no podrán mantener fondos en divisas por más de cuarenta y ocho (48) horas, salvo lo que corresponda a los fondos colocados en el exterior, hasta por el monto máximo que autorice el Directorio del Banco Central de Venezuela, de acuerdo con las necesidades de las mismas Dichos fondos autorizados serán administrados libremente por sus titulares, por lo que éstos podrán realizar las colocaciones que estimen convenientes a sus intereses. Las divisas que se obtengan por el manejo de estos fondos deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela.

Cuando Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales utilicen tales fondos para el pago de sus obligaciones en moneda extranjera, podrán adquirir divisas del Banco Central de Venezuela hasta reponer el monto máximo autorizado, en el entendido de que la disponibilidad y operación de dichos fondos no implicará erogaciones en el ejercicio presupuestario de que se trate, mayores a las previstas en el correspondiente presupuesto de egresos de divisas que hubiere sido aprobado de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Petróleos de Venezuela, S.A., y sus empresas filiales deberán informar al Banco Central de Venezuela, mensualmente y por escrito, sobre la ejecución del correspondiente presupuesto de divisas.

**Artículo 16.** La totalidad de las divisas que el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela ingrese al país, serán vendidas exclusivamente al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio, para la fecha del ingreso de las divisas respectivas. Esta disposición será igualmente aplicable al Fondo de Garantías de Depósitos y Protección

Bancaria (Fogade) y a todas las instituciones financieras públicas no especializadas.

**Artículo 17.** Las divisas que obtenga la República por concepto de operaciones de crédito público en moneda extranjera, o por cualquier otra causa, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio, salvo el caso de las divisas provenientes de operaciones de crédito público destinadas a la cancelación de importaciones de bienes o servicios, cuando los pagos correspondientes sean realizados directamente por el prestamista.

La República podrá mantener cuentas especiales en moneda extranjera en el Banco Central de Venezuela, de recursos provenientes de convenios de préstamos suscritos por la República con organismos multilaterales o internacionales, los cuales venderá al Banco Central de Venezuela en la oportunidad en que los requiera para invertirlos en los proyectos para los cuales fueron otorgados dichos fondos.

**Artículo 18.** Las divisas que obtengan las personas distintas a la República, a las cuales se refiere el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, por concepto de operaciones de crédito público en moneda extranjera, exportaciones de bienes o servicios o por cualquier otra causa, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio, salvo el caso de las divisas provenientes de operaciones de crédito público destinadas a la cancelación de importaciones de bienes o servicios, cuando los pagos correspondientes sean realizados directamente por el prestamista.

Las personas referidas en este artículo no podrán mantener depósitos en moneda extranjera, excepto si son autorizadas por el Directorio del Banco Central de Venezuela para mantener fondos en divisas, cuando a juicio de dicho órgano las circunstancias así lo justifiquen.

**Artículo 19.** Las operaciones de cambio que realicen, a través del Banco Central de Venezuela las Instituciones Internacionales con las cuales la República Bolivariana de Venezuela haya suscrito acuerdos o convenios internacionales que sean leyes de la República, se efectuarán al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio.

**Artículo 20.** Cuando las operaciones a que se refiere el articulo anterior impliquen movilización de cuentas que estén sujetas a Cláusulas relativas al "mantenimiento del valor de la moneda nacional', el Ejecutivo Nacional o el Banco Central de Venezuela, según fuere el caso, efectuarán, en moneda nacional, los ajustes a que hubiere lugar en dichas cuentas.

Los mencionados ajustes serán instrumentados mediante la emisión de pagarés por parte de la República Bolivariana de Venezuela o por el Banco Central de Venezuela, según fuere el caso. Tales pagarés no serán negociables ni devengarán intereses y serán pagaderos a las respectivas Instituciones Internacionales beneficiarias cuando cada una de éstas así lo requiera, conforme dispongan sus respectivos acuerdos o convenios constitutivos.

Los ajustes contables, por concepto de mantenimiento de valor, solicitados por los organismos internacionales, serán efectuados por el Ministerio de Finanzas en representación de la República Bolivariana de Venezuela o por el Banco Central de Venezuela, según sea el caso, previa realización de auditoria practicada a cada una de las cuentas que mantengan en el Banco Central de Venezuela las correspondientes Instituciones Internacionales. En el caso del Banco Central de Venezuela, el Directorio autorizará la emisión de los respectivos pagarés.

En los casos en los cuales las Instituciones Internacionales a que se refiere el artículo 19 de este Convenio hayan otorgado u otorguen financiamientos documentados en contratos en los cuales se hayan incluido cláusulas que impliquen para los entes que reciban los referidos financiamientos la obligación de asumir el riesgo de cualquier variación en el valor de la

moneda nacional, ni la República Bolivariana de Venezuela ni el Banco Central de Venezuela, efectuarán ajuste contable alguno en virtud del 'mantenimiento del valor de la moneda nacional" correspondiente a los montos objeto de tales financiamientos.

Si de la auditoria antes indicada se desprende que la Institución Internacional de que se trate ha recibido pagos, por concepto de amortización de capital o cancelación de intereses, en los cuales ya se hubieren incluido por el respectivo prestatario ajustes motivados en variaciones en el valor de la moneda nacional, los montos correspondientes a tales pagos no serán tomados en cuenta a los fines de calcular el ajuste contable a que hace referencia el presente artículo.

A los efectos del ajuste contable a que hace referencia este artículo, no serán tomados en cuenta aquellos montos en moneda nacional que se encuentren depositados en cuentas sujetas a "mantenimiento del valor de la moneda nacional" que sean producto de traspaso de cuentas no sujetas a tal mantenimiento de valor.

**Artículo 21.** El Banco Central de Venezuela evitará que las Instituciones Internacionales efectúen traspasos en moneda nacional de cuentas que, según dispongan sus respectivos acuerdos o convenios constitutivos, no estén sujetas a Cláusulas relativas al 'mantenimiento del valor de la moneda nacional", a cuentas que, según establezcan esas mismas disposiciones, estén sujetas a tal mantenimiento.

**Artículo 22.** El Directorio del Banco Central de Venezuela establecerá los mecanismos operativos del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y demás convenios similares, celebrados con otros bancos centrales, así como de los programas de financiamiento desarrollados por el Banco de Comercio Exterior, de lo cual deberá informar a la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**.

**Artículo 23.** Las operaciones propias que efectúe el Banco Central de Venezuela en divisas serán contabilizadas al tipo de cambio de compra que se fijara de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio.

**Artículo 24.** Los resultados contables de las operaciones que realice el Banco Central de Venezuela, en ejecución del presente Convenio, serán incluidos dentro de los resultados globales, en los Estados Financieros de ese organismo y el eventual saldo adverso final será cubierto conforme lo dispone la Ley del Banco Central de Venezuela.

**Sección II**
**De la compra de divisas para pagos del sector público**

**Artículo 25.** Los entes del sector público realizarán sus solicitudes de adquisición de divisas directamente por ante el Banco Central de Venezuela para los siguientes fines:

a) Pagos de la deuda pública externa de la República y demás entes indicados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

b) Pagos y remesas indispensables e inherentes al servicio exterior de la República y a la representación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral en misiones especiales.

c) Erogaciones a los cuales está obligada la República en virtud de tratados y acuerdos internacionales.

d) Pagos referidos a la seguridad pública y defensa nacional, según lo determine el Presidente de la República.

e) Pagos referidos al abastecimiento urgente en materia agroalimentaria y de salud.

f) Gastos de viáticos de funcionarios públicos que viajen en misiones oficiales al exterior.

g) Suministro de divisas al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

h) Suministro de divisas al Banco de Comercio Exterior, para el cumplimiento de su misión.

i) Gastos corrientes y de inversión del Ejecutivo Nacional en el exterior.

j) Obligaciones pendientes de pago derivadas de importaciones nacionalizadas antes de la entrada en vigor del presente régimen por las empresas del Estado. Se entenderá por empresas del Estado, aquellas referidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Estas solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1. La autorización del Presidente de la República, por órgano del Ministro respectivo, en los supuestos indicados en los literales d), e), i) y j).

2. La autorización del Ministro de Finanzas, en los supuestos indicados en los literales a), c), f) g), y h).

3. La autorización de la máxima autoridad del organismo competente o en quien ella delegue, en el supuesto indicado en el literal b).

Estas solicitudes se atenderán de acuerdo a la disponibilidad de divisas que determine el Banco Central de Venezuela de conformidad con el artículo 7 del presente Convenio.

**Capitulo III**
**De las Divisas para fines del Sector Privado**

**Artículo 26.** La adquisición de divisas por personas naturales y jurídicas para transferencias, remesas y pago de importaciones de bienes y servicios, así como el capital e intereses de la deuda privada externa debidamente registrada, estará limitada y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**.

## Capítulo IV
## Régimen aplicable a la administración de divisas provenientes de exportaciones de bienes y servicios, de inversión extranjera directa, y otros contratos del Sector Privado

**Artículo 27.** Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el articulo 6 de este Convenio, todas las divisas originadas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, realizadas a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario. La venta de divisas deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la disponibilidad de las mismas, calculadas sobre el valor FOB declarado en la respectiva Declaración de Aduanas o Manifiesto de Exportación.

Parágrafo Primero.- **La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**, podrá autorizar mediante Providencia a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la exportación de bienes y servicios, a retener y administrar hasta el 10 por ciento (10%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas; este porcentaje será destinado a cubrir los gastos derivados de la actividad de exportación, distintos a la deuda financiera e insumos.

Parágrafo Segundo.- En casos especiales, en función del rubro de exportación de que se trate, **la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)** podrá, mediante acto motivado, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, elevar o disminuir el porcentaje establecido en el Parágrafo Primero de este artículo.

Parágrafo Tercero.- Los términos mediante los cuales se ejecutará la retención y administración a que se refiere este artículo, serán determinados por **la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**.

**Artículo 28.** Salvo las excepciones que se establezcan en el presente Convenio Cambiario, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, a través de los bancos e instituciones financieras, casas de

cambio, y demás operadores cambiarios autorizados por dicho Instituto, al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio, todas las divisas que ingresen al país por concepto de servicios de transporte, operaciones de viajes y turismo, remesas, transferencias, rentas de inversión, contratos de arrendamiento y de otros servicios o actividades comerciales, industriales, profesionales, personales o de la construcción. El Directorio del Banco Central de Venezuela regulará los términos y condiciones conforme a los cuales los bancos e instituciones financieras, casas de cambio y demás operadores cambiarlos autorizados por dicho Instituto le venderán dichas divisas. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) instrumentará los respectivos controles de las operaciones de divisas por concepto de servicios.

**Artículo 29.** Para la adquisición de divisas destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera directa, así como para los pagos en divisas derivados de contratos sobre importación de tecnología y sobre el uso y explotación de patentes y marcas, las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en el registro respectivo que al efecto lleva el Organismo Nacional Competente que corresponda. La Autorización de Compra de Divisas debe ser solicitada por los interesados debidamente registrados ante el Organismo Nacional Competente que corresponda. La **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)** pondrá su empeño a fin de que este proceso se cumpla en forma expedita.

**Artículo 30.** Las empresas constituidas o que se constituyan para desarrollar cualesquiera de las actividades a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en la medida en que reciban o administren divisas como consecuencia de la operación de los instrumentos legales que los vinculan, solamente podrán mantener en el exterior cuentas en divisas en instituciones bancarias o de similar naturaleza, incluyendo las recibidas por el producto de sus ventas o por concepto de fondos pagados o aportados por los inversionistas o por instituciones crediticias, con el fin de efectuar los pagos y desembolsos que corresponda realizar fuera de la República

Bolivariana de Venezuela, los cuales deberán ser verificados por el Directorio del Banco Central de Venezuela. El resto de las divisas, será de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio que se fijara de conformidad con el artículo 6 del presente Convenio.

**Artículo 31.** Las empresas a que se refiere el artículo anterior no tendrán derecho a obtener divisas otorgadas por el Banco Central de Venezuela destinadas a cubrir sus obligaciones y pagos en moneda extranjera.

**Artículo 32.** A los fines del régimen cambiario vigente, los Programas de ADS's (Acciones de Depósitos Americanos), ADR's (Recibos de Depósitos Americanos), GDS's (Acciones de Depósitos Globales) y GDR's (Recibos de Depósitos Globales), que hubieren sido emitidos hasta la fecha de publicación del presente Convenio Cambiario, deberán registrarse ante la Comisión Nacional de Valores y solicitar las Autorizaciones de Compra de Divisas destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses ante la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**, la cual, establecerá mediante Resolución, las normas que regirán el registro y la solicitud de divisas requeridas para estos programas.

## Capitulo V
## De las Divisas para otros Ingresos de Capitales

**Artículo 33.** Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera directa y en activos financieros, estando vigentes las restricciones a la libre convertibilidad de la moneda, deberán registrarlas ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses. Las divisas ingresadas serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, a través de los bancos e instituciones financieras autorizadas.

La autorización de compra de divisas requerida por las personas naturales o jurídicas contempladas en este articulo, debe ser solicitada a través de la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**, por los interesados

debidamente registrados ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, por intermedio de los bancos e instituciones financieras autorizadas, consignando la documentación que a tal efecto sea requerida.

**Artículo 34.** Todas las divisas de personas naturales o jurídicas que ingresen al país, no contemplados en los artículos anteriores, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela; a través de los bancos e instituciones financieras autorizadas, al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio.

Todas las divisas que ingresen al país deberán registrarse, a través de los bancos e instituciones financieras autorizadas, en el registro que al efecto establezca la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**, cuando su monto esté sujeto a la declaración a que se refiere el artículo 4° de la Ley Sobre Régimen Cambiario.

## Capitulo VI
## Régimen de las Inversiones en Títulos Denominados en Divisas Emitidos por la República

**Artículo 35.** Se suspende la compraventa en moneda nacional de títulos de la República emitidos en Divisas hasta tanto el Banco Central de Venezuela y el ejecutivo Nacional establezcan las normas mediante las cuales se puedan realizar estas transacciones.

## Capitulo VII

## Del órgano competente para conocer, sustanciar y decidir sobre las infracciones administrativas y sanciones penales

**Artículo 36.** Cuando a juicio de la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**, existan elementos de convicción o prueba de actos violatorios a la normativa de este Convenio deberá elaborar y remitir el expediente a los órganos de control correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico.

## Capítulo VIII Disposiciones Finales

**PRIMERA.** Las operaciones en divisas realizadas por las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno nacional, y sus miembros que gocen de fuero diplomático y consular, se regirán por los instrumentos internacionales correspondientes que regulan dichas relaciones.

**SEGUNDA.** Se deroga el Convenio Cambiario N° 1 publicado en la Gaceta Oficial N° 36.267 del martes 12 de agosto de 1997, así como cualquier otra medida adoptada por el Banco Central de Venezuela que colida con el presente Convenio Cambiario.

Dado en Caracas, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil tres (2003), año 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

## Anexo B. Ley contra Ilícitos Cambiarios

### Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer los supuestos de hecho que constituyen ilícitos cambiarios y sus respectivas sanciones.

**Artículo 2.** A los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. **Divisa:** Expresión de dinero en moneda metálica, billetes de bancos, cheques bancarios y cualquier modalidad, distinta del bolívar, entendido éste como la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.

2. **Operador Cambiario:** Persona jurídica que realiza operaciones de corretaje o intermediación de divisas, autorizadas por la legislación correspondiente y por la normativa dictada por el Banco Central de Venezuela, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el órgano administrativo competente.

3. **Operación Cambiaria:** Compra y venta de cualquier divisa con el bolívar.

4. **Autoridad Administrativa en materia cambiaria:** Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

5. **Autoridad Administrativa Sancionatoria en Materia Cambiaria:** Ministerio del Poder Popular con Competencia en materia de finanzas, a través de la Dirección General de Inspección y Fiscalización.

**Artículo 3.** A los fines de la presente Ley, el Ministro del Poder Popular con Competencia en materia de finanzas, por órgano de la Dirección General de Inspección y Fiscalización, ejerce la potestad sancionatoria prevista en esta Ley.

**Artículo 4.** Esta Ley se aplicará a personas naturales y jurídicas que, actuando en nombre propio, ya como administradores, intermediarios, verificadores o beneficiarios de las operaciones cambiarias, contravengan lo dispuesto en esta Ley, en los convenios suscritos en materia cambiaria por el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela, así como, en cualquier norma de rango legal y sublegal aplicable en esta materia.

La responsabilidad personal de los gerentes, administradores, directores o dependientes de una persona jurídica subsisten cuando de sus hechos se evidencia la comisión de cualquiera de los ilícitos establecidos en esta Ley.

## Capítulo II
## De la Obligación de Declarar

**Articulo 5.** Las personas naturales o jurídicas que importen, exporten, ingresen o egresen divisas, hacia o desde el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00) o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante la autoridad administrativa en materia cambiaria el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias propias del Banco Central de Venezuela en la materia.

Están exentas del cumplimiento de esta obligación los títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela y adquiridos por las personas naturales o jurídicas al igual que todas aquellas divisas adquiridas por personas naturales no residentes, que se encuentren en situación de tránsito o turismo en el territorio nacional y cuya permanencia en el país sea inferior a ciento ochenta días continuos, no obstante, quedan sujetas a las sanciones previstas en la presente Ley, cuando incurran en los ilícitos contenidos en la misma.

**Artículo 6.** A efectos de la presente Ley, los importadores, deberán indicar en el manifiesto de importación, el origen de las divisas obtenidas.

Todas las personas naturales y jurídicas que posean establecimientos que comercialicen bienes y servicios que se hayan adquirido con divisas autorizadas por CADIVI, deberán exhibir en su respectivo establecimiento, un anuncio visible al público indicando cuales de los bienes y servicios ofertados en ese comercio, fueron adquiridos con divisas autorizadas por CADIVI. Queda encargado del cumplimiento de esta disposición el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y el Usuario (INDECU), y podrá auxiliarse de la Contraloría Social de los Consejos Comunales u otras organizaciones sociales a tales efectos.

El incumplimiento de estos deberes acarreará multa de quinientas unidades tributarias (500 UT).

En caso de reincidencia, la multa será de mil unidades tributarias (1000 UT).

**Artículo 7.** Los exportadores de bienes o servicios distintos a los señalados en el Artículo 5, cuando la operación ascienda un moto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00) o su equivalente en otras divisas, están obligados a declarar al Banco Central de Venezuela, a través de un operador cambiario, los montos en divisas y las características de cada operación de exportación, en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la declaración de la exportación ante la autoridad aduanera correspondiente.

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra declaración que las autoridades administrativas exijan en esta materia.

**Artículo 8.** Están exentas de la obligación de declarar señalada en el artículo anterior:

1. La República, cuando actúa a través de sus órganos.

2. Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima, en lo que concierne a su régimen especial de administración de divisas previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela.

3. Las Empresas constituidas o que se constituyan para desarrollar cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dentro de los límites y requisitos previstos en el respectivo Convenio Cambiarlo.

## Capítulo III
## De los Ilícitos Cambiarios

**Artículo 9.** Es competencia exclusiva del Banco Central de Venezuela, a través de los operadores cambiarios autorizados, la venta y compra de divisas por cualquier monto. Quien contravenga esta normativa está cometiendo un ilícito cambiario y será sancionado con una multa equivalente en bolívares al doble del monto de la operación.

Quien en una o varias operaciones en un mismo año calendario, sin intervención del Banco Central de Venezuela, compre, venda o de cualquier modo ofrezca, enajene, transfiera o reciba divisas entre un monto de diez mil dólares (US$ 10.000,00) hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20.000,00) o su equivalente en otra divisa, será sancionado con multa equivalente en bolívares al doble del monto de la operación.

Cuando en el caso señalado anteriormente, el monto de la operación sea superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20.000,00) o su equivalente en otra divisa, la pena será de prisión de dos a seis años y multa equivalente en bolívares al doble del monto de la operación.

Sin perjuicio de la obligación de reintegro venta de las divisas ante el Banco Central de Venezuela, según el ordenamiento jurídico aplicable.

Se exceptúan las operaciones en títulos valores.

**Artículo 10.** Quien obtenga divisas, mediante engaño, alegando causa falsa o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento, será penado de tres a siete años de prisión y multa del doble del equivalente en bolívares del monto de la respectiva operación cambiaria, además de la venta o reintegro de las divisas al Banco Central de Venezuela.

Si el engaño, la causa falsa o el medio fraudulento que se empleare, son descubiertos antes de la obtención de las divisas, la pena se rebajará conforme a las disposiciones del Código Penal.

**Artículo 11.** Quienes destinen las divisas obtenidas lícitamente para fines distintos a los que motivaron su solicitud, serán sancionados con multa del doble del equivalente en bolívares de la operación cambiaria.

Igualmente, la autorización de divisas otorgadas a personas naturales o jurídicas por cualquier medio establecido en la normativa legal es intransferible, por lo tanto se considera ilícito toda desviación o utilización de las divisas por personas distintas a las autorizadas, los que incurrieren en dicho ilícito, serán sancionados con una multa correspondiente al doble del equivalente en bolívares a la operación o actividad cambiaria realizada.

**Artículo 12.** Cuando para la comisión de cualesquiera de los ilícitos cambiarios establecidos en esta Ley, se hiciere uso de medios electrónicos o informáticos, o de especiales conocimientos o instrumentos propios de la materia cambiaria, financiera o contable, la pena será la del ilícito cometido aumentada de un tercio a la mitad, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes especiales que regulen estas actividades.

**Artículo 13.** Al funcionario público o a la funcionaria pública que valiéndose de su condición o en razón de su cargo, incurra, participe o coadyuve a la comisión de cualquiera de los ilícitos establecidos en esta Ley, se le aplicará la pena del ilícito cometido aumentada de un tercio a la mitad, sin menoscabo de las sanciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

## Capítulo IV
## Del Procedimiento Penal Ordinario

**Articulo 14.** Los ilícitos y la reincidencia en los mismos establecidos en esta Ley que conlleven la aplicación de penas privativas de libertad, serán conocidos por la jurisdicción penal ordinaria y se les aplicará el procedimiento previsto en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 15.** En los casos que existieran elementos que supongan la comisión de algún ilícito cambiario sancionado con pena restrictiva de libertad, la autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria, deberá enviar copia certificada del expediente al Ministerio Público, a fin de iniciar el respectivo procedimiento conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 16.** Los organismos públicos o privados, están obligados a prestar colaboración a la Administración de Justicia en el procesamiento de los casos que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

El Banco Central de Venezuela (BCV), el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), el Servicio Nacional de Contratistas, el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y el Usuario (INDECU), la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX), la autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria (Dirección General de Inspección y Fiscalización) y la autoridad administrativa en materia cambiaria (CADIVI), serán auxiliares de la administración de justicia a los fines previstos en esta Ley.

Será obligación de todos los organismos públicos y privados colaborar con la autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria a los fines establecidos en esta Ley.

**Artículo 17.** Las personas naturales o jurídicas que ofrezcan, anuncien, divulguen de forma escrita, audiovisual, radioeléctrica, informática o por cualquier otro medio, información financiera o bursátil sobre las cotizaciones de divisas diferentes al valor oficial, serán sancionadas con una multa de un mil unidades tributarias (1.000 UT).

En caso de reincidencia la sanción será el doble de lo establecido en este artículo.

## Capitulo V
## De las Infracciones Administrativas

**Artículo 19.** Las personas naturales y jurídicas, quienes pública o privadamente, ofrecieren en el país la compra, venta o arrendamiento de bienes y servicios en divisas, serán sancionadas con multa del doble al equivalente en bolívares del monto de la oferta.

Para el caso de la oferta pública la misma sanción se aplicará a la persona natural o jurídica que coadyuve a dar publicidad a este tipo de ofertas, y al funcionario público o la funcionaria pública que autenticare o registrare un documento con tales características con inobservancia a lo dispuesto en la Ley del Banco Central de Venezuela y a la normativa contenida en los Convenios Cambiarios.

**Artículo 20.** Quien incumpla la obligación de declarar establecida en los artículos 5 y 7 de esta Ley, o habiendo declarado haya suministrado datos falsos o inexactos, será sancionado con multa del doble al equivalente en bolívares del monto de la respectiva operación o actividad.

Quien declare fuera del lapso establecido en el artículo 7 de esta Ley, será sancionado con el equivalente en bolívares del monto de la respectiva operación o actividad. Si la declaración se presenta una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio, se aplicará la sanción prevista en el encabezado de este artículo.

En el caso de no declaración de las divisas por parte de las personas naturales o jurídicas en la oportunidad correspondiente y cuyo origen no puede ser demostrado como lícito, la autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria podrá aplicar retención preventiva de las divisas.

Los interesados o interesadas tendrán un lapso de treinta días continuos para probar el origen de los fondos a través de todos aquellos documentos o medios probatorios válidos en la legislación Venezolana.

En virtud del presente artículo los interesados o interesadas podrán ejercer igualmente todos los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las divisas de objeto de la presenta medida serán puestas en custodia del Banco Central de Venezuela en un lapso no mayor de veinticuatro horas después de aplicada la medida.

De comprobar el origen ilícito de las divisas retenidas, la autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria podrá aplicar el decomiso de las mismas.

**Artículo 21.** Los importadores que incumplan la obligación de reintegrar al Banco Central de Venezuela la totalidad o parte de las divisas obtenidas lícitamente dentro de los quince días hábiles de estar firme en sede administrativa la orden de reintegro, serán sancionados con multa del doble al equivalente en bolívares del monto de la respectiva operación.

Los exportadores que incumplan la obligación de vender al Banco Central de Venezuela la totalidad o parte de las divisas obtenidas lícitamente dentro de los cinco días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de su disponibilidad material, serán sancionados con multa del doble al equivalente en bolívares del monto de la respectiva operación.

En caso de reincidencia, se aplicará para ambos casos el doble de la multa establecida en este artículo.

Están exentas del cumplimiento de esta obligación las operaciones realizadas por la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 22.** La autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria, sancionará con multa del doble al equivalente en bolívares del monto de la operación a las personas jurídicas, cuando en su representación, los gerentes, administradores, directores o dependientes, valiéndose de los recursos de la sociedad o por decisión de sus órganos directivos incurren en algunos de los ilícitos previstos en la presente Ley.

## Capítulo VI
## Del Procedimiento Sancionatorio de la Iniciación, Sustanciación y Terminación

**Artículo 23.** La autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria, ejercerá su potestad atendiendo los principios de transparencia, imparcialidad, racionalidad y proporcionalidad.

**Artículo 24.** Los procedimientos para la determinación de las infracciones a que se refiere el presente Capítulo, se iniciarán de oficio de parte de la autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria o por denuncia oral o escrita presentada ante la misma.

**Artículo 25.** El acto de apertura del procedimiento sancionatorio será dictado por la máxima autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria; en él, se establecerán con claridad las presunciones de los hechos a investigar, los fundamentos legales pertinentes y las consecuencias jurídicas que se desprenderán en el caso de que los hechos a investigar se lleguen a constatar.

La autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria, podrá de oficio en el auto de apertura del procedimiento administrativo, solicitar a la autoridad administrativa competente en materia cambiaria:

1. La suspensión temporal del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas.
2. Cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el correcto uso de las divisas.

**Artículo 26.** En la boleta de notificación, se emplazará el presunto infractor para que en un lapso no mayor de diez días hábiles consigne los alegatos y pruebas que estime pertinentes. La notificación se practicará de manera personal en el domicilio, sede o establecimiento permanente del presunto infractor.

Si la notificación personal no fuere posible se ordenará la notificación del presunto infractor mediante dos únicos carteles, los cuales se publicarán en un diario de circulación nacional y regional, en este caso se entenderá notificado el presunto infractor al quinto día hábil siguiente después de efectuadas las publicaciones, circunstancia que se advertirá de forma expresa en dichos carteles.

**Artículo 27.** Cuando en la sustantación apareciesen hechos no relacionados con el procedimiento en curso, pero que pudiesen ser constitutivos de infracciones a esta Ley, la autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria, ordenará la apertura de un nuevo procedimiento.

**Artículo 28.** La sustanciación del expediente deberá concluirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del acto de apertura, mediante acto administrativo, pudiéndose prorrogar, mediante un auto para mejor proveer, hasta por quince días hábiles cuando la complejidad del asunto así lo requiera. En la sustanciación del procedimiento administrativo la autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria, tendrá las más amplias potestades de investigación, rigiéndose su actividad por el principio de libertad de prueba. Dentro de la actividad de sustanciación, dicha autoridad administrativa podrá realizar, los siguientes actos:

1. Llamar a declarar a cualquier persona en relación con la presunta infracción.

2. Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, documentos o información pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

3. Emplazar, mediante la prensa nacional o regional, a cualquier otra persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción. En el curso de la investigación cualquier particular podrá consignar en el expediente administrativo, los documentos que estime pertinente a los efectos del esclarecimiento de la situación.

4. Solicitar a otros organismos públicos, información relevante respecto a las personas involucradas, siempre que la información que ellos tuvieren, no hubiese sido declarada confidencial o secreta de conformidad con la ley.

5. Realizar las fiscalizaciones en materia cambiaria que se consideren pertinentes, a los fines de la investigación.

6. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto del procedimiento sancionatorio.

7. Practicar las auditorias financieras que se consideren pertinentes, a los fines de la investigación.

8. Practicar cualquier otra actuación o diligencia necesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación del procedimiento sancionatorio.

**Artículo 29.** Al día hábil siguiente de culminada la sustanciación del expediente, comenzará un lapso de quince días hábiles, prorrogable por un lapso igual, mediante auto razonado y cuando la complejidad del caso lo amerite, para que la máxima autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria, decida el asunto.

**Artículo 30.** La decisión de la autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria, se notificará al interesado o a la interesada una vez determinada la existencia o no de infracciones y en caso afirmativo se

establecerán las sanciones correspondientes. El afectado o la afectada podrán ejercer contra la decisión dictada los recursos establecidos en la Ley.

**Artículo 31.** Una vez determinada en sede administrativa la decisión que imponga sanción de multa por la infracción cometida, el infractor dispondrá de un lapso no mayor de diez días hábiles para dar cumplimiento voluntario a la sanción impuesta.

**Artículo 32.** A partir del día siguiente del vencimiento del lapso para que el infractor o la infractora de cumplimiento voluntario a la sanción impuesta, comenzará a causarse intereses de mora a favor del Tesoro Nacional, calculados sobre la base de la tasa máxima para las operaciones activas que determine el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 33.** Las infracciones administrativas, y sus sanciones respectivas previstas en esta Ley, prescriben al término de cinco años. La prescripción comenzará a contarse desde la fecha de la infracción; y para las infracciones continuadas o permanentes, desde el día en que haya cesado la continuación o permanencia del hecho.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Esta Ley mantendrá su vigencia mientras exista el Control Cambiario. Sin embargo, los procesos judiciales y administrativos que se hayan iniciado de conformidad con esta Ley, continuarán su curso hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

**Segunda.** A los efectos de la presente Ley, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá aplicar la retención preventiva sobre aquellas divisas que no hayan sido declaradas en la oportunidad correspondiente y cuyo origen no sea comprobado como lícito, la autoridad administrativa sancionatoria en materia cambiaria tendrá un lapso no mayor de seis meses, a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para adecuar su estructura organizativa para aplicar esta sanción.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** Se deroga la Ley contra los Ilícitos Cambiarios, publicada en la Gacela Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.272, de fecha 14 de Septiembre de 2005, no obstante, los procedimientos y procesos que se encuentran actualmente en curso, serán decididos conforme a la norma sustantiva y adjetiva prevista en la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, hasta tanto los mismos sean decididos.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** La presente Ley entrará en vigencia a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de Diciembre de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

## Anexo C. Conceptos Relacionados

**Balanza de Pagos:** Es un indicador que mide la relación entre la economía venezolana y la economía mundial, y está compuesta por dos variables: la cuenta corriente y la cuenta de capital. La cuenta corriente mide el balance entre las importaciones y las exportaciones. La cuenta de capital es la que mide el balance entre salidas e ingresos de capitales (fondos financieros) de la nación.

**Déficit:** situación que se produce cuando los gastos son superiores a los ingresos.

**Depreciación:** distribución sistemática del valor de un activo a lo largo de su vida útil.

**Devaluación:** depreciación del tipo oficial de cambio de una divisa.

**Divisa:** moneda de curso legal distinta a la utilizada en el país.

**Mercado Paralelo:** mercado que no está autorizado, ni por lo tanto regulado, por las autoridades oficiales. Ofrece una mayor libertad de acción que los mercados organizados a cambio de una seguridad menor.

**Mercado Permuta:** único mecanismo legal para obtener divisas por fuera de Cadivi. Son mercados secundarios, para aliviar los requerimientos de divisas que no se pueden satisfacer por el Control de Cambios.

**PIB:** Valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado

**Renta per Cápita:** relación entre el producto interno bruto de un país (PIB) y su cantidad de habitantes.

**Reservas Internacionales:** están formadas por activos externos de la República que son de disponibilidad inmediata, cuya custodia y administración corresponde por ley al Banco Central de Venezuela (BCV). Se usan para realizar pagos al exterior, como por ejemplo, los pagos de la deuda externa o las importaciones, así como para garantizar la circulación monetaria interna. También las usa el BCV para regular el mercado cambiario y defender el tipo de cambio.

**Superávit:** exceso de los ingresos con respecto a los gastos.